



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

N/REF.: SECRET.MJAH/aiaj JGL NÚM. 10/2018 (NÚM. EXPTE. 4643/2018)

MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

MIEMBROS ASISTENTES:

PRESIDENTE: Don Juan Díaz Sánchez

TENIENTES ALCALDES

D. José López Fabelo
D. Dámaso Vega Sánchez
Dña. Librada del Pino González Suárez
Dña. Elena Suárez Pérez
Dña. Ana Hernández Rodríguez

SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL: Don Manuel Jesús Afonso Hernández (**Resolución nº 576 de 19-8-2014 de la Dirección General de la Función Pública**).

En la Villa de Ingenio, siendo **las ocho horas y quince minutos del día quince de mayo de dos mil dieciocho**, se reunieron en la Sala de Juntas de las Casas Consistoriales, los señores anteriormente expresados, en primera convocatoria, bajo la **Presidencia del Sr. Alcalde, don Juan Díaz Sánchez, y con asistencia del Sr. Secretario General Accidental don Manuel Jesús Afonso Hernández**, para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, previamente notificado.

Una vez comprobado que concurren concejales en número suficiente para celebrar válidamente la sesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del R.O.F., la Presidencia declara abierta, pasando a tratar los asuntos siguientes:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

- Junta de Gobierno Local Sesión Ordinaria de 27 de abril de 2018 (nº 08).

Sometida a votación la referida acta la Junta de Gobierno Local acuerda, **por unanimidad** de los miembros corporativos presentes, aprobarlas en todos sus términos.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES, CORRESPONDENCIA, ASUNTOS JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS.

El **Sr. Secretario General Accidental**, da cuenta de los siguientes documentos:

2.1.- (Expte. 3788/2018). DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO Nº 2018-2711 DE FECHA 08/05/18, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO "INGENIO POR UNA COMUNIDAD IGUALITARIA 2018" Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA SU EJECUCIÓN, cuyo tenor literal es el siguiente.

"M. Cecilia Meiler Rodríguez, en calidad de Educadora Social del Departamento de Servicios Sociales, Igualdad y Mayores, como responsable del presente expediente, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe- Propuesta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 18 de abril de 2018, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 47, Convocatoria de subvenciones para el fomento de la igualdad por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género dirigida a Entidades Sin Ánimo de Lucro y a Entidades Locales de Gran Canaria para el ejercicio 2018.

2. Mediante Decreto de Alcaldía nº 2018-2711 de fecha 08/05/18, se aprueba la ejecución y solicitud de subvención del **Proyecto "INGENIO POR UNA COMUNIDAD IGUALITARIA 2018"**, por importe total de 12.000 €. Dicho proyecto estará condicionado a la resolución de concesión de subvención que deberá emitir el Cabildo de Gran Canaria.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

3. En el Decreto de aprobación de dicho programa, se recoge dar cuenta en la Junta de Gobierno Local de esta Corporación.

En virtud de todo lo anterior, se estima procedente presentar ante la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA

ÚNICO: Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del Decreto nº 2018-2711 de fecha 08/05/18, mediante el que se aprueba la ejecución y solicitud de subvención del Proyecto "INGENIO POR UNA COMUNIDAD IGUALITARIA 2018".

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.2.- (Expte. 4312/2018). DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO Nº 2018-2660 DE FECHA 05/05/2018, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO INSULAR DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 30 DE ABRIL DE 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

M. Cecilia Meiler Rodríguez, en calidad de Educadora Social del Departamento de Servicios Sociales, Igualdad y Mayores, como responsable del presente expediente, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe- Propuesta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Ante las dificultades surgidas para la formalización del pertinente contrato por la Corporación Insular con la empresa pertinente para la prestación de este Servicio, con fecha 24 de abril de 2018, se publican las bases del Programa de Colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria para el periodo comprendido dentro del 1 de enero y el 30 de abril de 2018 y posteriores prórrogas, en el apartado temático denominado "trámites y subvenciones" de la web del Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.com), con un plazo de presentación de solicitudes de 10 hábiles. A través de dicho Programa, se articula el procedimiento de concesión de subvenciones para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2018 por parte del Cabildo de Gran Canaria a los Ayuntamientos de la isla, en la modalidad de aportación económica, para la prestación de un Servicio de Teleasistencia Domiciliaria. En este sentido, al Ayuntamiento de Ingenio, se le asigna un importe de 5.320,00 €, para un total de 70 personas usuarias.

2. Mediante Decreto de Alcaldía nº 2018-2660 de fecha 05/05/2018, se aprueba la suscripción al PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO INSULAR DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 30 DE ABRIL DE 2018.

3. En el Decreto de aprobación de la suscripción a dicho Programa, se recoge dar cuentas en la próxima Junta de Gobierno Local de esta Corporación.

En virtud de todo lo anterior, se estima procedente presentar ante la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA

ÚNICO: Dar cuenta del Decreto nº 2018-2660 de fecha 05/05/2018, de aprobación de la suscripción al Programa de Colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2018."

La Junta de Gobierno Local queda enterada.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CERTIFICACIONES DE OBRAS MUNICIPALES.

3.1.- CERTIFICACIÓN NÚM. 2 DE LAS OBRAS DE "INTERVENCIÓN EN EL PASEO MARÍTIMO DE LA PLAYA DEL BURRERO EN EL ENTORNO DEL DIQUE SUR (PLAZA)". (EXPTE. NÚM. 3855/2018).

El Sr. **Secretario General Accidental** da lectura a la propuesta emitida por el Servicio de Planes y Proyectos de Inversión, de fecha 25 de abril de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"VISTA la certificación nº. **DOS** correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado **"INTERVENCIÓN EN EL PASEO MARÍTIMO DE LA PLAYA DEL BURRERO EN EL ENTORNO DEL DIQUE SUR (PLAZA)"**, emitida y suscrita por los Técnicos Municipales Directores y los representantes de la empresa **LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, en la que se certifica un importe de ejecución por contrata neto, aplicado el coeficiente de baja, de 90.972,95 Euros, incluido IGIC y un importe líquido a percibir por la adjudicataria de **35.927,48 Euros**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Técnico de Gestión que suscribe, con la conformidad del Concejal Delegado de Urbanismo y Obras, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, previo informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, adopte acuerdos en los siguientes términos:

PRIMERO: Aprobar la certificación de obra número **DOS** correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado **"INTERVENCIÓN EN EL PASEO MARÍTIMO DE LA PLAYA DEL BURRERO EN EL ENTORNO DEL DIQUE SUR (PLAZA)"**, cuyo importe de ejecución por contrata neto a percibir por la adjudicataria es de **35.927,48 Euros** (35.577,08 € más 2.350,40 € de IGIC), en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual ha sido emitida y suscrita por la Dirección Facultativa de la ejecución del proyecto.

SEGUNDO: Que se dé traslado de la certificación aprobada, junto con la presente Resolución, a la Intervención y Tesorería Municipales para su conocimiento, contabilización y tramitación del abono a la empresa **LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, provista del CIF Nº. A35069863, del importe total neto reflejado en el Resolutivo **PRIMERO** de este acuerdo, con cargo a la aplicación presupuestaria **1510.609.01 / INVERSIÓN INFRAESTRUCTURA - FDCAN ANUALIDAD 2017.**"

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

3.2.- CERTIFICACIÓN NÚM. 2 DE LAS OBRAS DE "MEJORA DEL ÁREA RECREATIVA DEL RATIÑO". (EXPTE. NÚM. 1664/2018).

El Sr. **Secretario General Accidental** da lectura a la propuesta emitida por el Servicio de Planes y Proyectos de Inversión, de fecha 27 de abril de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"VISTA la certificación nº. **DOS** correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado **"MEJORA DEL ÁREA RECREATIVA DEL RATIÑO"**, emitida y suscrita por los Técnicos Municipales Directores y los representantes de la empresa **CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, S.L. (CONSTRUPLAN)**, en la que se certifica un importe de ejecución por contrata neto, aplicado el coeficiente de baja, de 80.545,60 Euros, incluido IGIC y un importe líquido a percibir por la adjudicataria de **72.117,57 Euros**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Técnico de Gestión que suscribe, con la conformidad de la Concejala Delegada de Parques y Jardines y Medio Ambiente, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, previo informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, adopte acuerdos en los siguientes términos:



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

PRIMERO: Aprobar la certificación de obra número **DOS** correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado "**MEJORA DEL ÁREA RECREATIVA DEL RATIÑO**", cuyo importe de ejecución por contrata neto a percibir por la adjudicataria es de **72.117,57 Euros** (67.399,60 € más 4.717,97 € de IGIC), en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual ha sido emitida y suscrita por la Dirección Facultativa de la ejecución del proyecto.

SEGUNDO: Que se dé traslado de la certificación aprobada, junto con la presente Resolución, a la Intervención y Tesorería Municipales para su conocimiento, contabilización y tramitación del abono a la empresa **CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, S.L. (CONSTRUPLAN)**, provista del CIF N.º. B35543958, del importe total neto reflejado en el Resolutivo PRIMERO de este acuerdo, con cargo a la aplicación presupuestaria **1720.609.00/ Inversión Infraestructura Básica**"

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

3.3.- CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS DE "APERTURA DE LA CALLE PROFESORA CONCHA ROMERO" (17.PCA.07.01). (**EXPTE. 3477/2018**).

El Sr. **Secretario General Accidental** da lectura a la propuesta emitida por el Servicio de Planes y Proyectos de Inversión, de fecha 24 de abril de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"VISTO que con fecha 15 de enero de 2018 se formalizó entre la Dirección Facultativa, el Contratista y el Técnico Supervisor del Excmo. Cabildo de Gran Canaria el **ACTA DE RECEPCIÓN** favorable de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**APERTURA DE LA CALLE PROFESORA CONCHA ROMERO**", obra n.º. 17.PCA.07.01 del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos y el 16/02/2018 se realizó, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) la **MEDICIÓN GENERAL** de las obras que fue suscrita de conformidad por la Técnica Municipal que ha desempeñado la Dirección Facultativa de la ejecución del proyecto y el representante de la empresa adjudicataria **HERMANOS SANTANA CAZORLA, S.L.**-

VISTA la **CERTIFICACIÓN FINAL** correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado que ha sido emitida y suscrita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216.4 y 235.1 de la Ley 3/2011, por la que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante **TRLCSP**) que rige para este contrato que fue formalizado antes de la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, por la Técnica Municipal Directora Facultativa y el representantes de la empresa **HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L.U.**, en la que se certifica un importe total de ejecución por contrata neto, aplicado el coeficiente de baja, de 93.137,00 Euros y un importe líquido a percibir por la adjudicataria de **8.467,00 Euros**.

VISTO que corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente, la aprobación de la expresada certificación en la que los Técnicos acreditan la correcta ejecución de las obras y tramitación de la misma al **Excmo. Cabildo de Gran Canaria** solicitando el abono a la empresa que ha ejecutado las obras, toda vez que la actuación objeto de la Certificación Final se financió íntegramente con cargo al Plan de Cooperación con los Ayuntamientos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en base a lo dispuesto en los artículos 216.4 y 235.1 de la Ley 3/2011, por la que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante **TRLCSP**) que rige para este contrato formalizado antes de la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, el Técnico del Servicio de Planes y Proyectos de Inversión que suscribe, con la conformidad del Concejal Delegado de Urbanismo y Obras, tiene a bien proponer a la **Junta de Gobierno Local** y previo informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, se adopte acuerdo en los siguientes términos:



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

PRIMERO: Aprobar la **CERTIFICACIÓN FINAL** correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado "**APERTURA DE LA CALLE PROFESORA CONCHA ROMERO**", cuyo importe de ejecución por contrata neto a percibir por la adjudicataria de **8.467,00 Euros** (8.467,00 € más 0,00 € de IGIC), en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual ha sido emitida y suscrita por la Dirección Facultativa de la ejecución del proyecto.

SEGUNDO: Que se dé traslado de la certificación aprobada, junto con la presente Resolución, al Excmo. Cabildo de Gran Canaria para su conocimiento, contabilización y tramitación del abono a la empresa **HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L.U.**, provista del CIF N.º. B35042092, del importe reflejado en el Resolutivo PRIMERO de esta Resolución, con cargo al **Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2017 (PCA) o posibles remanentes del mismo.**

TERCERO: Que asimismo se dé traslado de este acuerdo a la Intervención General de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos procedentes."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

4º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE SOLICITUDES DE LICENCIAS OBRAS MAYORES Y MENORES.

4.1.- SOLICITUDES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS MAYORES.

4.1.1.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR A D. TOMÁS RUANO PÉREZ. REPRESENTADO POR D. MANUEL AGUSTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, EN LA C/ BARLOVENTO, Nº 11. EL BURRERO (EXPTE. 11640/2017-EP-U-LOMAY).

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 11 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la solicitud de licencia urbanística formulada ante este Ayuntamiento por **D. TOMÁS RUANO PÉREZ**, representado por D. Manuel Agustín Ramírez Ramírez, con fecha 18 de diciembre de 2017, con número de registro de entrada 16.614, para la instalación de ascensor en la fachada de la vivienda situada en la C/ Barlovento, nº 11, de este término municipal.

Consta acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento de fecha 14 de septiembre de 2018, Expte. nº 017-0364, por el que se autoriza la instalación de ascensor condicionado a los valores de altura y elevación indicados en el documento, por la afección de la parcela a las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Gran Canaria-Gando.

Se ha emitido informe técnico municipal preceptivo, con fecha **07/05/2018**, que es favorable por ajustarse la obra proyectada al planeamiento municipal y a las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del Municipio, así como informe jurídico municipal, de fecha **07/05/2018**, también emitido en sentido favorable a la concesión de la licencia para realizar la obra pretendida con arreglo a la documentación presentada, y condicionada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico municipal y demás que ajustadas a derecho se acuerden.

La obra que se pretende realizar está sujeta a licencia urbanística conforme a lo establecido en los artículos 330.1, letras c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, Ley 4/2017) y 216.1 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGESPC), en vigor en tanto no contradiga la mencionada Ley en su Disposición Derogatoria Única.

Asimismo, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 168 del TR-LOTCyENC'00, en relación con el artículo 21.1,q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2553/2015, de 16 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 23 de junio de 2015.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO: Conceder a **D. TOMÁS RUANO PÉREZ**, representado por D. Manuel Agustín Ramírez Ramírez, licencia urbanística para ejecución de la actuación consistente en instalación de ascensor en la fachada de la vivienda situada en la **C/ Barlovento, nº 11**, de este término municipal (Expediente Municipal con Referencia Procedimental **11640/2017-EP-U-LOMAY**), conforme al proyecto de ejecución que presenta, redactado por el Arquitecto D. Manuel Agustín Ramírez Ramírez, con fecha de visado 29/01/2018 (Ref. E18-100780-500), siendo las características de la edificación las siguientes:

Clasificación y Categoría Urbanística:	Suelo urbano consolidado.
Calificación Urbanística:	Residencial
Ordenanza de edificación:	CH1: Viviendas unifamiliares aisladas o adosadas.
Uso:	Residencial unifamiliar – uso global
Finalidad:	Instalación de ascensor en fachada de la vivienda
Referencia Catastral:	1873901DR6817S00110Q
Nº de Plantas:	0 b/r; 2 s/r
Altura:	6.80 metros
Superficies construidas:	Planta Baja: 11.43 m2. TOTAL SUPERFICIES CONSTRUIDAS: 11.43 m2.
Edificabilidad:	1.16 m2./m2.
Ocupación:	68.51 %
Retranqueo:	3.00 metros.

SEGUNDO: Establecer como condicionante en la ejecución de la actuación que se autoriza la obligación del cumplimiento de las condiciones recogidas en el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento, de fecha 14 de septiembre de 2017, dictada en el Expte. nº E17-0364, por la afección de las servidumbres del Aeropuerto de Gran Canaria, mediante el que se autoriza la mencionada obra, sujeta a los valores de altura y elevación indicados en el mismo y que según consta en la resolución del señalado acuerdo previo son las siguientes:

- Los valores de altura y elevación indicados en las tablas anteriores (ver resolución), incluidos todos sus elementos como cajas de ascensores, carteles remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre el misma, así como los medios auxiliares que puedan ser necesarios durante su instalación.
- Dadas la situación y altura de la actuación proyectada, si es necesaria la utilización de medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este expediente.

TERCERO: Comunicar la obligatoriedad de cumplir con las **prescripciones técnicas de carácter general** previstas en el **artículo 32.1** de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas, de Actuaciones Comunicadas, de Declaraciones Responsables para la Primera Utilización y Ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la Habitabilidad de Viviendas (B.O.P Número 41, de 30 de marzo de 2012).

CUARTO: Indicar que LAS OBRAS HABRÁN DE COMENZARSE en el plazo de dos (2) años, pudiéndose solicitar, antes de la conclusión del citado plazo y por una sola vez, una prórroga de otros DOS AÑOS. El cómputo del plazo se establecerá a partir de la fecha de la notificación de la licencia de obras.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

QUINTO: Advertir que EL PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN de las obras será de CUATRO (4) AÑOS, pudiéndose solicitar, por una sola vez, una prórroga de dicho plazo de duración no superior al inicialmente otorgado, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión del referido plazo de terminación. Se computará a partir de la fecha que figure en el Acta de Replanteo e Inicio de Obras, que deberá estar debidamente firmada por la Dirección Facultativa, el Constructor, el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución y el Promotor.

SEXTO: Que se notifique al interesado el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

4.2.- SOLICITUDES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS MENORES.

4.2.1.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR A LA ENTIDAD ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., REPRESENTADA POR D. RAFAEL JESÚS LORENZO SÁNCHEZ, EN LA C/ LAS PUNTILLAS, Nº 45, ESQUINA C/ BOLIVIA (EXPTE. 9395/2017-EP-U-LOMEN).

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 11 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la solicitud de licencia de obras formulada ante este Ayuntamiento por la entidad **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.**, representada por D. Rafael Jesús Lorenzo Sánchez, con fecha 10 de octubre de 2017 y con registro de entrada número 13.554, para llevar a cabo la actuación consistente en la instalación de nueva de red de baja tensión soterrando el trenzado existente, entre los números 45-49 de la **calle Las Puntillas**, así como traslado del armario de distribución existente en la fachada del local, situado en el número 45 de la misma calle, de este término municipal, con ajuste al proyecto técnico presentado.

Se ha emitido informe técnico municipal preceptivo, con fecha **09/01/2018**, que es favorable por ajustarse la obra proyectada al planeamiento municipal y a las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del Municipio, así como informe jurídico municipal, de fecha **02/05/2018**, también emitido en sentido favorable a la concesión de la **licencia para el uso común especial normal del bien de dominio público** necesario para llevar a efecto el proyecto aportado, por plazo de máximo de cuatro años y previo pago del correspondiente precio o canon de ocupación, así como la **licencia urbanística peticionada**, para realizar la obra pretendida con arreglo a la documentación presentada, condicionada a las prescripciones del Informe Técnico Municipal y demás que ajustadas a Derecho se acuerden.

La obra que se pretende realizar está sujeta a licencia urbanística conforme a lo establecido en los artículos 330.1, letra c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, Ley 4/2017) y 216.1 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGESPC), en vigor en tanto no contradiga la mencionada Ley en su Disposición Derogatoria Única.

La petición está sujeta a autorización administrativa por afección al dominio público local (espacio libre-plaza), siendo de aplicación a la misma lo estipulado en los apartados 1 y 2 del artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

De conformidad con las facultades previstas en el artículo 168 del TR-LOTCyENC'00, en relación con el artículo 21.1,q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2553/2015, de 16 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 23 de junio de 2015.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO: Otorgar a la mercantil **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.**, representada por D. Rafael Jesús Lorenzo Sánchez, **licencia para el uso común especial normal del bien de dominio público** necesario para llevar a efecto la actuación consistente en la ejecución de instalación de nueva de red de baja tensión soterrando el trenzado existente, entre los números 45-49 de la **calle Las Puntillas**, así como traslado del armario de distribución existente en la fachada del local, situado en el número 45 de la misma calle, de este término municipal y por plazo de cuatro años.

SEGUNDO: Conceder a la mercantil **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.**, representada por D. Rafael Jesús Lorenzo Sánchez, **licencia urbanística** para la ejecución instalación de nueva de red de baja tensión soterrando el trenzado existente, entre los números 45-49 de la **calle Las Puntillas**, así como traslado del armario de distribución existente en la fachada del local, situado en el número 45 de la misma calle, de este término municipal, con ajuste al proyecto de ejecución presentado.

TERCERO: Advertir a la entidad mercantil que, antes del inicio de las obras amparadas por la licencia otorgada, deberá depositar una **fianza** por importe de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (363,59 €)**, para responder de la correcta reposición de los elementos urbanísticos que resulten afectados durante la ejecución de las obras, debiéndose hacer efectivo dicho depósito en la forma legalmente prevista.

CUARTO: Comunicar al interesado la obligatoriedad de cumplir con las **prescripciones técnicas de carácter general** previstas en el **artículo 32.2** de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas, de Actuaciones Comunicadas, de Declaraciones Responsables para la Primera Utilización y Ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la Habitabilidad de Viviendas (B.O.P Número 41, de 30 de marzo de 2012).

QUINTO: Manifestar al interesado que LAS OBRAS HABRÁN DE COMENZARSE antes de seis meses, pudiéndose solicitar, antes de la conclusión del citado plazo y por una sola vez, una prórroga de otros SEIS MESES para iniciarlas. El cómputo del plazo se establecerá a partir de la fecha de la notificación de la licencia de obras.

SEXTO: Señalar al interesado que EL PLAZO DE TERMINACIÓN de las obras será de UN (1) AÑO, pudiéndose solicitar, por una sola vez, una prórroga de dicho plazo de duración no superior al inicialmente otorgado, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión del referido plazo de terminación. El cómputo se establecerá a partir de la fecha de inicio de las obras, que figure en el Acta de Replanteo e Inicio de Obras, que deberá estar debidamente firmado por la Dirección Facultativa, el Constructor, el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución y el promotor de las obras, o, en su defecto, la fecha que comunique el interesado como comienzo de las obras.

SÉPTIMO: Notificar al interesado el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

4.2.2.- PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR A DÑA. FRANCISCA RODRÍGUEZ CABALLERO, EN EL LUGAR DENOMINADO "EL ALTO DE LERA", LA PASADILLA (EXPTE. 2704/2017-EP-U-LOMEN).

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura del informe-propuesta emitida por la Jefa del Área de Urbanismo, de fecha 2 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Técnico que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe-propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la interesada, en calidad de promotora, se solicita -con fecha 13 de marzo de 2017, registrada al nº 2.704- licencia urbanística para acometer la citada obra, a cuyo efecto acompaña memoria descriptiva.

II.- La parcela afectada posee la referencia catastral nº 35012A005015860000YF.

III.- Consta en expediente relacionado Resolución de la Consejera del Área de Política Territorial del Cabildo de Gran Canaria de fecha 27 de enero de 2017, registrada al nº 42/2017, Expte. C.T. 40.226/16, por la que se exceptúa de la obtención de la Calificación Territorial las actuaciones consistentes en la ejecución de un cuarto de aperos y la instalación de la parte de vallado perimetral ubicados en terrenos clasificados por el Plan General de Ordenación de Ingenio como Suelo Rústico de Asentamiento Rural, y, no la otorga, informando desfavorablemente para la ejecución de vallado perimetral que discurre por terrenos clasificados, por el mismo planeamiento, como Suelo de Protección Paisajística. Ante tal resolución sólo se solicita licencia para las actuaciones previstas en Suelo Rústico Asentamiento Rural.

IV.- Obran en el expediente los preceptivos informes técnico y jurídico emitidos con fecha 27 de abril y 8 de mayo de 2017, ambos en sentido desfavorable a la concesión de la licencia instada.

V.- No consta la preceptiva autorización del Cabildo de Gran Canaria por la afección de la parcela por la vía insular GC-120.

VI.- Por Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2017, registrado al nº 2.384, se resuelve poner en conocimiento de la interesada el contenido del expediente, con indicación de que disponía de un plazo de DÍEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo, para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto a la petición de licencia urbanística referenciada, anunciándole que en el supuesto de no contestar al trámite de audiencia, o, que las alegaciones que aportara no pudieran ser estimadas, se propondría por los Técnicos Municipales la denegación de dicha licencia.

La señalada resolución es notificada con fecha 17 de mayo de 2017.

VII.- La interesada presenta escrito de alegaciones con fecha 26 de los mismos, registrada al nº 7.139, que no figura resuelto en plazo.

VIII.- Consta asimismo la presentación de recurso contencioso-administrativo por la interesada, contra el Ayuntamiento de Ingenio, bajo el Procedimiento Ordinario nº 0000098/2018, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, por desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la solicitud de la meritada licencia urbanística, que es comunicado mediante Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia de fecha 5 de abril del actual, registrado en el Ayuntamiento el mismo día al nº 4.544.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Exigencia de la respectiva licencia urbanística.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Tercera y en la Disposición Final Décima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la obra de cuarto de aperos y vallado perimetral que se pretende ejecutar está sujeta a licencia urbanística regulada en el Texto Refundido de las Leyes de



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante, TR-LOTCyENC`00), artículo 166.1, y en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGESPC), en sus artículos 216.1 y 222.4, en tanto le es de aplicación la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Segunda. - De la excepción de la obtención de Calificación Territorial para la ejecución de la obra de cuarto de aperos e instalación de parte del vallado perimetral en SRAR y de la denegación de la misma para el resto del vallado perimetral en SRPP.

Como quedó dicho en los Antecedentes, se dicta Resolución de la Consejera del Área de Política Territorial del Cabildo de Gran Canaria, con fecha 27 de enero de 2017, registrada al nº 42/2017, Expte. C.T. 40.226/16, por la que **se exceptúa de la obtención de la Calificación Territorial** las actuaciones consistentes en la ejecución de un cuarto de aperos y la instalación de la parte de vallado perimetral ubicados en terrenos clasificados por el Plan General de Ordenación de Ingenio como Suelo Rústico de Asentamiento Rural, y, **no la otorga, informando desfavorablemente** para la nueva ejecución de vallado perimetral que discurre por terrenos clasificados, por el mismo planeamiento, como Suelo Rústico de Protección Paisajística.

La citada Calificación Territorial prevista en el artículo 62-quinquies del TR-LOTCyENC`00, modificado en su redacción por el artículo 19 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales -normativa ésta de aplicación al procedimiento aunque hoy está derogada-, conforme al tenor literal del precepto "un acto administrativo del cabildo insular de cada isla, preceptivo con carácter general, y previo al trámite de licencia municipal de un proyecto de construcción o uso objetivo del suelo, no prohibido expresamente por el planeamiento, para un concreto terreno clasificado como rústico. No será necesaria la calificación territorial, sin embargo, cuando el proyecto de construcción o uso objetivo del suelo se localice **en un suelo rústico de asentamiento rural o agrícola, siempre que se trate de permitir usos o el mantenimiento y adecuación de infraestructuras propias de la actividad agropecuaria**".

Dicha calificación fue solicitada oportunamente por la interesada y su resolución le fue remitida por esta Administración, adjuntada a escrito de fecha 9 de febrero de 2017, y recibida el 21 de los mismos. Ello significa que esa autorización previa y preceptiva en cuanto al vallado perimetral en el terreno clasificado como Suelo Rústico de Protección Paisajística era desfavorable, resultando que respecto esa parte del vallado no se petitionó posteriormente licencia urbanística.

Sí se demanda la licencia urbanística para las actuaciones en la parte del terreno clasificado y categorizado como Suelo Rústico Asentamiento Rural con una **superficie de 450 m² y con uso de Espacio Libre y Equipamiento Social**.

Tercera. - Alegaciones de la interesada.

Presentado escrito de alegaciones, se analiza el mismo señalándose que:

- a) La **alegación PRIMERA** es correcta salvo en el apartado donde se dice que se acompaña proyecto técnico, pues lo aportado es un Informe Técnico, que obedece realmente a una Memoria Descriptiva de las Obras.
- b) La **alegación SEGUNDA** exige la aclaración de que el Decreto de la Alcaldía no presta conformidad a los informes técnico y jurídico, lo que hace es que resuelve poner en conocimiento de la interesada el contenido de los mismos, otorgándole trámite de audiencia al respecto con el anuncio de que, en su caso, se propondrá la denegación de la licencia -en tanto los informes son desfavorables- para su resolución por el órgano competente.
- c) La **alegación TERCERA** es cierta.
- d) La **alegación CUARTA** es incierta, pues quien realiza una lectura sesgada y una incorrecta interpretación de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación del Municipio, que debe respetarse para la concesión o denegación de la licencia, es la propia interesada, obviando el tenor de las determinaciones de ese planeamiento en su regulación del suelo rústico y que se transcribe por el Técnico Municipal.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Así el régimen de aplicación se localiza en las Normas Urbanísticas de la Ordenación Estructural del Plan General de Ordenación, en su Título V. Suelo Rústico, Capítulo II. Régimen de Usos del Suelo Rústico; en el apartado V.II.6. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS USOS AGRÍCOLAS, punto 12. E, letra b); en el apartado V.II.13 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL CIERRE DE FINCAS, punto 1, y, en el apartado V.IV.10, CONDICIONES ESPECÍFICAS EN EL SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL (SRAR), concretamente el subapartado V.IV.10.1 USOS PERMITIDOS EN SRAR.

En aras de entender el carácter desfavorable de los informes técnicos municipales hay que resaltar dos primicias fundamentales: la primera, que el terreno objeto de la actuación está emplazado en un gran espacio de suelo que está clasificado y calificado en el planeamiento municipal como **Suelo Rústico Asentamiento Rural pero con el uso o destino de Espacio Libre y de Equipamiento Social**, lo que representa por un lado un sistema local o dotación comprensiva de usos y servicios públicos a cargo de la administración municipal, y al mismo tiempo, la previsión de un equipamiento, categoría ésta comprensiva usos de índole colectiva o general aunque de iniciativa tanto pública como privada; y la segunda, que la **superficie a computar** es la que refiere la peticionaria en el Informe Técnico-Memoria Descriptiva, que forma parte de una finca de mayor cabida, pero que cuenta con solo 450 m² aproximadamente.

Con esa base las actuaciones de vallado o cierre perimetral de la parte de la finca que nos ocupa (450 m²) y cuarto de aperos en su interior **no son usos permitidos por el planeamiento municipal**, conforme a la normativa que se ha señalado.

De esta forma no es de aplicación el punto referido, como se pretende en la alegación, del cierre de la finca a efectos de seguridad y protección del ganado (12.E, letra a) del Título V, Capítulo II, V.II.6 cuando existe una limitación de superficie mínima para esa actuación, disponer de 500 m², y, resulta que la interesada sólo actúa sobre una superficie de 450 m² aproximadamente, con el agravante además que el resto de la finca está clasificado y categorizado como Suelo Rústico de Protección Paisajística, que conforme a la Calificación Territorial denegatoria no admite tampoco la ejecución de la parte restante del vallado ante la falta de preexistencia del uso agrario en la finca y la no permisividad de nueva roturación del terreno para ese uso, por lo que de pretender la interesada que se impute la totalidad del suelo de su finca, esto es, 978 m², estaríamos ante una concurrencia de regímenes de suelo rústico que conllevaría la aplicación del más restrictivo, el de Protección Paisajística, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del TR-LOTCyENC`00, que dice: "en las fincas o, en su caso, unidades aptas para la edificación sujetas a varios regímenes urbanísticos, se aplicará a cada parte el régimen que el asigne el planeamiento, pudiendo computarse la superficie total exclusivamente **para la aplicación del régimen más restrictivo de los que les afecten. ...**".

Tampoco tiene cabida el subapartado V.II.13, CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL CIERRE DE FINCAS, en su punto 3, que propone la interesada para justificar la viabilidad del cierre, pues prima el punto 1, que dice "sólo se permitirán los cierres de fincas o propiedades en aquellas parcelas en Suelo Rústico, **excepto Asentamiento Rural**, que estén destinadas a usos agropecuarios y que su actividad así lo justifiquen y que se encuentren permitidos por la legislación sectorial vigente..." , y además porque en el punto 3 no se refiere a cierres o vallado del tipo del pretendido, sino que el precepto permite la ejecución de muros de fábrica -que evidentemente es un cierre- en esa categoría de suelo pero en **parcelas edificadas** y en torno a las mismas, que no es el caso.

En definitiva, y aun considerando que probablemente la redacción del subapartado no sea la más acertada porque puede dar lugar a confusión, lo que sí es palmario es que la categoría del suelo afectado, Asentamiento Rural con ordenación pormenorizada, conlleva un agravante que impide el cierre peticionado, cual es la calificación del mismo con un uso dotacional (Espacio Libre) y otro de equipamiento (Social), de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas.

No puede estimarse por consiguiente la examinada alegación.

e) La alegación **QUINTA** representa un patente falta de entendimiento o comprensión de la normativa y legislación urbanística de aplicación.

Con ello quiere decirse:

A.- En primer lugar, que conforme a la normativa del Plan General de Ordenación del Municipio y respecto a las condiciones específicas para los usos agrícolas (apartado II.6, punto 12.E, letra a) entre las condiciones para las casetas de almacenamiento de aperos de labranza y



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

maquinaria se indica que "no podrán instalarse en parcelas inferiores a los 2.000 m²", superficie ésta de la que no se dispone por la peticionaria, y de la que nada se apunta.

B.- En segundo lugar y más importante, que a pesar de lo prevenido en el señalado apartado de los usos permitidos en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural, concretamente, la intentada aplicación de subapartado V.IV.10.1, letra c), sólo tendría cabida en esa categoría de suelo siempre que el asentamiento rural -donde se emplaza el suelo afectado- no estuviera ordenado con una calificación o destino de uso dotacional y de equipamiento, como lo está y se ha expresado.

C.- En tercer lugar, que no tiene vinculación alguna aceptable al caso el alegato sobre la tipología o entidad de la obra, la necesidad de aportación o no de proyecto técnico, o la contradictoria innecesariedad de licencia urbanística, con base, como se quiere, en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y el Anexo relativo a los conceptos fundamentales utilizados por el TR-LOTCyENC`00, pues no se menciona en los informes técnico y jurídico dato alguno al respecto para informar desfavorablemente la petición, antes al contrario se reseña la obligatoriedad de preceptiva licencia urbanística, siendo similar el comentario en cuanto a la mención de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medias Urgentes en Materia de Ordenación Territorial para la Dinamización Sectorial y la Ordenación del Turismo, pues el precepto al que se acude es referido a Suelos Rústicos de Protección Agraria, que no es la categoría del terreno base de la petición de licencia.

Por consiguiente, también debe ser desestimada esta alegación.

Cuarta.- Licencia urbanística no adquirida por silencio administrativo positivo.

Norman los apartados 5.b) y 5.c) del artículo 166 del TRLOTENCan que el plazo máximo para la resolución expresa de los procedimientos de otorgamiento de las licencias urbanísticas será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, y que, transcurrido el plazo máximo para resolver expresamente, podrá entenderse, a todos los efectos otorgada la licencia interesada.

No obstante lo anterior, el apartado 6 del mismo artículo 166 del TR-LOTCyENC`00 dispone que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias urbanísticas **en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.**

Sumado a ello, el apartado 1.e) del artículo 219 del RGESPC establece que el plazo máximo para resolver la solicitud de licencia será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse a todos los efectos otorgada la licencia interesada; no entendiéndose adquiridas por silencio administrativo positivo, en ningún caso, licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.

Con base en esta normativa de aplicación al caso que nos ocupa y atendiendo a los informes técnico y jurídico fechados el 27 de abril y 8 de mayo de 2017 obrantes en el expediente, en los que se determina la constancia de la inviabilidad del otorgamiento de la licencia peticionada por contravenir la normativa urbanística, se entiende que procede confirmar la no adquisición de la licencia urbanística por silencio administrativo positivo.

Quinta. - Obligación de dictar resolución expresa.

El apartado 1 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Igualmente, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 de la misma, esta obligación de dictar resolución expresa se sujeta, en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado, al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Con base en lo expuesto, procede dictar resolución expresa que confirme la no adquisición por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística petitionada objeto del presente informe y que deniegue su otorgamiento.

Sexta. - Órgano municipal competente para resolver.

De conformidad con las facultades previstas en el artículo 168 del TR-LOTCyENC'00 y, en relación con el artículo 21.1,q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2553/2015, de 16 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 23 de junio de 2015.

En su virtud, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Desestimar las alegaciones presentadas en trámite de audiencia por la señora doña Francisca Rodríguez Caballero, peticionaria de la licencia urbanística para la instalación de vallado perimetral parcial, en una longitud de 101,76 m hasta una altura de dos metros, así como construcción de cuarto de aperos de 12 m², en la zona conocida por El Alto de Lera, en La Pasadilla, de este término municipal.

SEGUNDO. - Confirmar la NO adquisición por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística referenciada, y, la DENEGACIÓN del otorgamiento la misma, al contravenir la normativa urbanística de aplicación.

TERCERO.- Notificar el acuerdo en legal forma a la interesada, con expresión de los recursos que contra el mismo procedan."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

4.2.3.- PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR A DÑA. CARMEN VANESA MARTEL GUEDES, EN LA C/ JOSÉ SARAMAGO, Nº 34 (EXPTE. 8162/2015-EP-U-LOMEN).

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura del informe-propuesta emitida por la Jefa del Área de Urbanismo, de fecha 7 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Técnico que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe-propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la interesada, en calidad de promotora, se solicita -con fecha 16 de septiembre de 2015, registrada al nº 13.617- licencia urbanística para acometer la citada obra, a cuyo efecto acompaña documentación exigida por las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del Municipio.

II.- La parcela afectada posee la referencia catastral nº 7479917DR5877N0003IM.

III.- Obran en el expediente los preceptivos informes técnico y jurídico emitidos con fecha 28 de enero y 5 de febrero de 2016, ambos en sentido desfavorable a la concesión de la licencia instada.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

IV.- Por Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de febrero de 2016, registrado al nº 577, se resuelve poner en conocimiento de la interesada el contenido del expediente, con indicación de que disponía de un plazo de DÍEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo, para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto a la petición de licencia urbanística referenciada, anunciándole que en el supuesto de no contestar al trámite de audiencia, o, que las alegaciones que aportara no pudieran ser estimadas, se propondría por los Técnicos Municipales la denegación de dicha licencia.

La señalada resolución es notificada con fecha 23 de febrero de 2016.

V.- Consta emitida certificación administrativa de la Secretaría General, de fecha 27 de abril de 2016, acreditativa de la no presentación de alegaciones por la interesada en plazo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Exigencia de la respectiva licencia urbanística.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Tercera y en la Disposición Final Décima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la obra de cuarto de aperos y vallado perimetral que se pretende ejecutar está sujeta a licencia urbanística regulada en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante, TR-LOTCyENC`00), artículo 166.1, y en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGESPC), en sus artículos 216.1 y 222.4, en tanto le es de aplicación la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Segunda. - Licencia urbanística no adquirida por silencio administrativo positivo.

Norman los apartados 5.b) y 5.c) del artículo 166 del TR-LOTCyENC`00 que el plazo máximo para la resolución expresa de los procedimientos de otorgamiento de las licencias urbanísticas será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, y que, transcurrido el plazo máximo para resolver expresamente, podrá entenderse, a todos los efectos otorgada la licencia interesada.

No obstante lo anterior, el apartado 6 del mismo artículo 166 del TR-LOTCyENC`00 dispone que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias urbanísticas **en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.**

Sumado a lo expuesto, el apartado 1.e) del artículo 219 del RGESPC establece asimismo que el plazo máximo para resolver la solicitud de licencia será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse a todos los efectos otorgada la licencia interesada, no entendiéndose adquiridas por silencio administrativo positivo, en ningún caso, licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.

De esta forma hay que expresar que la contravención de la petición con el planeamiento urbanístico municipal, el Plan General de Ordenación del Municipio, obedece al hecho de que suelo donde se emplaza la edificación objeto de actuación está clasificado y calificado como urbanizable sectorizado en desarrollo, con uso residencial, denominado SUSED-R La Montañeta, que no se halla totalmente urbanizado, por lo que la Administración no ha recepcionado aún la misma, informándose la petición en el sentido de que: "Por tanto, hasta que la urbanización no se encuentre materialmente ejecutada para su puesta en funcionamiento, y, recibida por el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, así como que se solventen las deficiencias comunicadas a la Declaración Responsable presentada a los efectos de la primera ocupación o utilización, no procede la ejecución y/o legalización de nuevas obras en la edificación".



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Y ello es así porque el artículo 71.1, párrafo final, del TR-LOTCyENC`00, del "Régimen Jurídico del suelo urbanizable ordenado", como es el caso, señala que "mientras no se concluyan las obras de urbanización previstas en el correspondiente proyecto de urbanización, no podrán realizarse en el suelo urbanizable ordenado otros actos edificatorios o de implantación de usos que las obras provisionales y las correspondientes a sistemas generales. Los Ayuntamientos, sin que se haya realizado previamente la recepción de las obras de urbanización o se haya garantizado su ejecución, no podrán otorgar licencias de edificación ni proceder a la liquidación o al cobro de tributos por este concepto."

Además, el artículo 209 del RGESPC, recoge que: "En el suelo urbanizable sectorizado ordenado, previa aprobación del Proyecto de Urbanización, se podrá ejecutar la edificación simultánea con la urbanización, si se cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior", cuales son, aparte de la aprobación de ese proyecto, la firmeza en vía administrativa del acto de aprobación del instrumento de distribución de beneficios y cargas entre los propietarios del sector, la prestación de garantía y la formalización del compromiso de no utilizar la construcción hasta que no esté concluida la urbanización.

Pues bien, la edificación afectada debió ejecutarse cumpliendo tales requisitos contemplados en la licencia urbanística otorgada, pero toda vez que la urbanización no se ha ejecutado en su totalidad ni la edificación debe estar ocupada o utilizada para el destino previsto, no cabe autorizar nuevas obras en la misma.

Con base en esta normativa de aplicación al caso que nos ocupa y atendiendo a los informes técnico y jurídico fechados el 28 de enero y 5 de febrero de 2016, obrantes en el expediente, en los que se determina la constancia de la inviabilidad del otorgamiento de la licencia solicitada por contravenir la normativa urbanística, como se ha transcrito, se entiende que procede confirmar la no adquisición de la licencia urbanística por silencio administrativo positivo.

Tercera. - Obligación de dictar resolución expresa.

El apartado 1 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Igualmente, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 de la misma, esta obligación de dictar resolución expresa se sujeta, en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado, al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Con base en lo expuesto, procede dictar resolución expresa que confirme la no adquisición por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística solicitada objeto del presente informe y que deniegue su otorgamiento.

Cuarta. - Órgano municipal competente para resolver.

De conformidad con las facultades previstas en el artículo 168 del TR-LOTCyENC'00 y, en relación con el artículo 21.1,q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2553/2015, de 16 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 23 de junio de 2015.

En su virtud, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Confirmar la NO adquisición por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística para levantar muro en un lateral de la fachada de 1,40x2,55 m, de la edificación sita en la calle José Saramago, nº 34, de este término municipal, y, la DENEGACIÓN del otorgamiento de la misma, al contravenir la normativa urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo en legal forma a la interesada, con expresión de los recursos que contra el mismo procedan.

TERCERO.- Notificar asimismo el acuerdo al Departamento de Disciplina Urbanística para que, en su caso, proceda a la incoación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida.”

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

4.2.4.- PROPUESTA DE **DENEGACIÓN** DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR A D. ALEJANDRO MARTEL RODRIGUEZ, EN LA C/ JOSÉ SARAMAGO, Nº 32 (EXPTE. 8164/2015-EP-U-LOMEN).

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura del informe-propuesta emitida por la Jefa del Área de Urbanismo, de fecha 7 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Técnico que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe-propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el interesado, en calidad de promotor, se solicita -con fecha 16 de septiembre de 2015, registrada al nº 13.620- licencia urbanística para acometer la citada obra, a cuyo efecto acompaña documentación exigida por las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del Municipio.

II.- La parcela afectada posee la referencia catastral nº 7479917DR877N0002UX.

III.- Obran en el expediente los preceptivos informes técnico y jurídico emitidos con fecha 28 de enero y 5 de febrero de 2016, ambos en sentido desfavorable a la concesión de la licencia instada.

IV.- Por Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de febrero de 2016, registrado al nº 576, se resuelve poner en conocimiento del interesado el contenido del expediente, con indicación de que disponía de un plazo de **DÍEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo, para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto a la petición de licencia urbanística referenciada, anunciándole que en el supuesto de no contestar al trámite de audiencia, o, que las alegaciones que aportara no pudieran ser estimadas, se propondría por los Técnicos Municipales la denegación de dicha licencia.

La señalada resolución es notificada con fecha 20 de febrero de 2016.

V.- Consta emitida certificación administrativa de la Secretaría General, de fecha 26 de abril de 2016, acreditativa de la no presentación de alegaciones por el interesado en plazo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Exigencia de la respectiva licencia urbanística.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Tercera y en la Disposición Final Décima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la obra de cuarto de aperos y vallado perimetral que se pretende ejecutar está sujeta a licencia urbanística regulada en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante, TR-LOTCyENC`00), artículo 166.1, y en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGESPC), en sus artículos 216.1 y 222.4, en tanto le es de aplicación la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Segunda. - Licencia urbanística no adquirida por silencio administrativo positivo.

Norman los apartados 5.b) y 5.c) del artículo 166 del TR-LOTCyENC`00 que el plazo máximo para la resolución expresa de los procedimientos de otorgamiento de las licencias urbanísticas será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, y que, transcurrido el plazo máximo para resolver expresamente, podrá entenderse, a todos los efectos otorgada la licencia interesada.

*No obstante lo anterior, el apartado 6 del mismo artículo 166 del TR-LOTCyENC`00 dispone que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias urbanísticas **en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.***

Sumado a lo expuesto, el apartado 1.e) del artículo 219 del RGESPC establece asimismo que el plazo máximo para resolver la solicitud de licencia será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse a todos los efectos otorgada la licencia interesada, no entendiéndose adquiridas por silencio administrativo positivo, en ningún caso, licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.

De esta forma hay que expresar que la contravención de la petición con el planeamiento urbanístico municipal, el Plan General de Ordenación del Municipio, obedece al hecho de que suelo donde se emplaza la edificación objeto de actuación está clasificado y calificado como urbanizable sectorizado en desarrollo, con uso residencial, denominado SUSED-R La Montañeta, que no se halla totalmente urbanizado, por lo que la Administración no ha recepcionado aún la misma, informándose la petición en el sentido de que: "Por tanto, hasta que la urbanización no se encuentre materialmente ejecutada para su puesta en funcionamiento, y, recibida por el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, así como que se solventen las deficiencias comunicadas a la Declaración Responsable presentada a los efectos de la primera ocupación o utilización, no procede la ejecución y/o legalización de nuevas obras en la edificación".

Y ello es así porque el artículo 71.1, párrafo final, del TR-LOTCyENC`00, del "Régimen Jurídico del suelo urbanizable ordenado", como es el caso, señala que "mientras no se concluyan las obras de urbanización previstas en el correspondiente proyecto de urbanización, no podrán realizarse en el suelo urbanizable ordenado otros actos edificatorios o de implantación de usos que las obras provisionales y las correspondientes a sistemas generales. Los Ayuntamientos, sin que se haya realizado previamente la recepción de las obras de urbanización o se haya garantizado su ejecución, no podrán otorgar licencias de edificación ni proceder a la liquidación o al cobro de tributos por este concepto"

Además, el artículo 209 del RGESPC, recoge que: "En el suelo urbanizable sectorizado ordenado, previa aprobación del Proyecto de Urbanización, se podrá ejecutar la edificación simultánea con la urbanización, si se cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior", cuales son, aparte de la aprobación de ese proyecto, la firmeza en vía administrativa del acto de aprobación del instrumento de distribución de beneficios y cargas entre los propietarios del sector, la prestación de garantía y la formalización del compromiso de no utilizar la construcción hasta que no esté concluida la urbanización.

Pues bien, la edificación afectada debió ejecutarse cumpliendo tales requisitos contemplados en la licencia urbanística otorgada, pero toda vez que la urbanización no se ha ejecutado en su totalidad ni la edificación debe estar ocupada o utilizada para el destino previsto, no cabe autorizar nuevas obras en la misma.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Con base en esta normativa de aplicación al caso que nos ocupa y atendiendo a los informes técnico y jurídico fechados el 28 de enero y 5 de febrero de 2016, obrantes en el expediente, en los que se determina la constancia de la inviabilidad del otorgamiento de la licencia solicitada por contravenir la normativa urbanística, como se ha transcrito, se entiende que procede confirmar la no adquisición de la licencia urbanística por silencio administrativo positivo.

Tercera. - Obligación de dictar resolución expresa.

El apartado 1 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Igualmente, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 de la misma, esta obligación de dictar resolución expresa se sujeta, en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado, al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Con base en lo expuesto, procede dictar resolución expresa que confirme la no adquisición por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística solicitada objeto del presente informe y que deniegue su otorgamiento.

Cuarta. - Órgano municipal competente para resolver.

De conformidad con las facultades previstas en el artículo 168 del TR-LOTCyENC'00 y, en relación con el artículo 21.1,q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2553/2015, de 16 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 23 de junio de 2015.

En su virtud, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Confirmar la NO adquisición por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística para levantar muro en un lateral de la fachada de 1,40x2,55 m, de la edificación sita en la calle José Saramago, nº 32, de este término municipal, y, la DENEGACIÓN del otorgamiento de la misma, al contravenir la normativa urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo en legal forma a la interesada, con expresión de los recursos que contra el mismo procedan.

TERCERO.- Notificar asimismo el acuerdo al Departamento de Disciplina Urbanística para que, en su caso, proceda a la incoación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

4.2.5.- PROPUESTA DE **DENEGACIÓN** DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR A D. CARMELO BELTRÁN SANTANA, EN LA C/ JANUBIO, Nº 17 (EXPTE. 8588/2015-EP-U-LOMEN).

El Sr. **Secretario General Accidental**, da lectura del informe-propuesta emitida por la Jefa del Área de Urbanismo, de fecha 8 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

"La Técnico que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe-propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el interesado, en calidad de promotor, se solicita -con fecha 5 de octubre de 2015, registrada al nº 14.861- licencia urbanística para legalizar la citada obra, sin la aportación de documentación alguna, pero en la que hace referencia al procedimiento administrativo sancionador que le fue incoado por la ejecución de dicha obra sin el título habilitante para ello (Expte. Urbano 17/2015), y, a la modificación de la Ordenanza que promoverá el Ayuntamiento; modificación ésta que no se ha producido.

II.- Consta en el expediente copia de la notificación al interesado del Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2015, registrado al nº 3.629/2015, por el que se resuelve constatar la ilegalidad del acto de ejecución del habitáculo referenciado sin la previa y preceptiva licencia urbanística, al no haber legalizado ni haberse repuesto la realidad física alterada, y la imposibilidad de proceder a su legalización, declarando la prescripción de la infracción en relación con el referido acto, y, ordenándole además al restablecimiento del orden jurídico infringido mediante la reposición de la realidad física alterada, así como la advertencia -en caso de incumplimiento- de la ejecución forzosa y subsidiaria por parte de la Administración.

III.- La parcela donde se ubica la edificación afectada posee la referencia catastral nº 6989801DR5869S0015HQ.

IV.- Obran en el expediente los preceptivos informes técnico y jurídico emitidos con fecha 20 de octubre de 2015 y 1 de febrero de 2016, ambos en sentido desfavorable a la concesión de la licencia instada.

V.- Por Decreto de la Concejalía Delegada de Urbanismo de fecha 15 de febrero de 2016, registrado al nº 583/2016, se resuelve poner en conocimiento del interesado el contenido del expediente, con indicación de que disponía de un plazo de DÍEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la petición de licencia urbanística referenciada, anunciándole que en el supuesto de no contestar al trámite de audiencia, o, que las alegaciones que aportara no pudieran ser estimadas, se propondría por los Técnicos Municipales la denegación de dicha licencia.

La señalada resolución es notificada con fecha 20 de febrero de 2016.

VI.- Consta emitida certificación administrativa de la Secretaría General, de fecha 27 de abril de 2016, acreditativa de la no presentación de alegaciones por el interesado en plazo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Exigencia de la respectiva licencia urbanística.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Tercera y en la Disposición Final Décima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la obra de cuarto de aperos y vallado perimetral que se pretende ejecutar está sujeta a licencia urbanística regulada en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante, TR-LOTCyENC`00), artículo 166.1, y en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGESPC), en sus artículos 216.1 y 222.4, en tanto le es de aplicación la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Segunda. - Licencia urbanística no adquirida por silencio administrativo positivo.

Norman los apartados 5.b) y 5.c) del artículo 166 del TR-LOTCyENC`00 que el plazo máximo para la resolución expresa de los procedimientos de otorgamiento de las licencias



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

urbanísticas será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, y que, transcurrido el plazo máximo para resolver expresamente, podrá entenderse, a todos los efectos otorgada la licencia interesada.

No obstante lo anterior, el apartado 6 del mismo artículo 166 del TR-LOTCyENC`00 dispone que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias urbanísticas **en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.**

Sumado a lo expuesto, el apartado 1.e) del artículo 219 del RGESPC establece asimismo que el plazo máximo para resolver la solicitud de licencia será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse a todos los efectos otorgada la licencia interesada, no entendiéndose adquiridas por silencio administrativo positivo, en ningún caso, licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.

De esta forma hay que expresar que la contravención de la petición con la normativa urbanística, concretamente las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del Municipio, obedece al hecho de que el artículo 6.6 de la Ordenanza de Edificación establece:

“(…) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas zonales o planeamiento de desarrollo, se admiten con carácter general las siguientes construcciones por encima de la altura máxima:

... 3. Cuartos de lavar, trastero o piezas de servicio con una superficie útil máxima de cuatro metros cuadrados (4.00 m²), a razón de uno por vivienda del edificio, y un único cuarto lavadero de seis metros cuadrados (6.00 m²) en viviendas unifamiliares (...).”

4.- Sólo para el caso de la urbanización de La Longuera, por sus características especiales, se admite un cuarto e lavado con 11.05 m² construidos y 8,99 m² útiles, según el modelo aprobado en su día para el conjunto (...).”

Con base en esta normativa de aplicación al caso que nos ocupa y atendiendo a los informes técnico y jurídico fechados el 20 de octubre de 2015 y 1 de febrero de 2016, obrantes en el expediente, en los que se determina la constancia de la inviabilidad del otorgamiento de la licencia petitionada por contravenir la normativa urbanística, como se ha expresado, se entiende que procede confirmar la no adquisición de la licencia urbanística por silencio administrativo positivo.

Tercera. - Obligación de dictar resolución expresa.

El apartado 1 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Igualmente, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 de la misma, esta obligación de dictar resolución expresa se sujeta, en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado, al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Con base en lo expuesto, procede dictar resolución expresa que confirme la no adquisición por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística petitionada objeto del presente informe y que deniegue su otorgamiento.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Cuarta. - Órgano municipal competente para resolver.

De conformidad con las facultades previstas en el artículo 168 del TR-LOTCyENC'00 y, en relación con el artículo 21.1,q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2553/2015, de 16 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 23 de junio de 2015.

En su virtud, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Confirmar la NO adquisición por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística para la legalización de habitáculo compuesto por un techo de 20 m2 de planchas tipo "sándwich" o similar y de un cerramiento de aluminio y cristal, ejecutado en la edificación sita en la calle Janubio, nº 17, de este término municipal, y, la DENEGACIÓN del otorgamiento de la misma, al contravenir la normativa urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo en legal forma al interesado, con expresión de los recursos que contra el mismo procedan.

TERCERO.- Notificar asimismo el acuerdo al Departamento de Disciplina Urbanística para su conocimiento y efectos procedentes."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

4.2.6.- PROPUESTA DE **DENEGACIÓN** DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR A D. FERNANDO CABRERA PEÑA, EN LA C/ ARTENTYFAC, Nº 25 (EXPTE. 8889/2015-EP-U-LOMEN).

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura del informe-propuesta emitida por la Jefa del Área de Urbanismo, de fecha 8 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Técnico que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe-propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el interesado, en calidad de promotor, se solicita -con fecha 7 de octubre de 2015, registrada al nº 15.065- licencia urbanística para legalizar la citada obra, sin la aportación de documentación alguna, pero en la que hace referencia al procedimiento administrativo de restablecimiento del orden jurídico perturbado que le fue incoado por la ejecución de dicha obra sin el título habilitante para ello (Expte. Urbano 15/2015), y, a la modificación de la Ordenanza que promoverá el Ayuntamiento; modificación ésta que no se ha producido.

II.- Consta en el expediente copia de la publicación del anuncio de notificación al interesado del Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2015, registrado al nº 3.625/2015, por el que se resuelve constatar la ilegalidad del acto de ejecución del cerramiento referenciado sin la previa y preceptiva licencia urbanística, al no haber legalizado ni haberse repuesto la realidad física alterada, y la imposibilidad de proceder a su legalización, ordenándole además al restablecimiento del orden jurídico infringido mediante la reposición de la realidad física alterada, y la advertencia de la incoación, en caso contrario, del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

III.- La parcela donde se ubica la edificación afectada posee la referencia catastral nº 6990201DR5869S0012WZ.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

IV.- Obran en el expediente los preceptivos informes técnico y jurídico emitidos con fecha 9 de noviembre de 2015 y 4 de febrero de 2016, ambos en sentido desfavorable a la concesión de la licencia instada.

V.- Por Decreto de la Concejalía Delegada de Urbanismo de fecha 15 de febrero de 2016, registrado al nº 585/2016, se resuelve poner en conocimiento del interesado el contenido del expediente, con indicación de que disponía de un plazo de DÍEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la petición de licencia urbanística referenciada, anunciándole que en el supuesto de no contestar al trámite de audiencia, o, que las alegaciones que aportara no pudieran ser estimadas, se propondría por los Técnicos Municipales la denegación de dicha licencia.

La señalada resolución es notificada con fecha 7 de marzo de 2016.

VI.- Consta emitida certificación administrativa de la Secretaría General, de fecha 26 de abril de 2016, acreditativa de la no presentación de alegaciones por el interesado en plazo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Exigencia de la respectiva licencia urbanística.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Tercera y en la Disposición Final Décima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la obra de cuarto de aperos y vallado perimetral que se pretende ejecutar está sujeta a licencia urbanística regulada en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante, TR-LOTCyENC`00), artículo 166.1, y en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGESPC), en sus artículos 216.1 y 222.4, en tanto le es de aplicación la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Segunda. - Licencia urbanística no adquirida por silencio administrativo positivo.

Norman los apartados 5.b) y 5.c) del artículo 166 del TR-LOTCyENC`00 que el plazo máximo para la resolución expresa de los procedimientos de otorgamiento de las licencias urbanísticas será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, y que, transcurrido el plazo máximo para resolver expresamente, podrá entenderse, a todos los efectos otorgada la licencia interesada.

No obstante lo anterior, el apartado 6 del mismo artículo 166 del TR-LOTCyENC`00 dispone que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias urbanísticas **en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.**

Sumado a lo expuesto, el apartado 1.e) del artículo 219 del RGESPC establece asimismo que el plazo máximo para resolver la solicitud de licencia será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse a todos los efectos otorgada la licencia interesada, no entendiéndose adquiridas por silencio administrativo positivo, en ningún caso, licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.

De esta forma hay que expresar que la contravención de la petición con la normativa urbanística, concretamente las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del Municipio en vigor, obedece al hecho de que el artículo 6.6 de la Ordenanza de Edificación establece:

“(…) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas zonales o planeamiento de desarrollo, se admiten con carácter general las siguientes construcciones por encima de la altura máxima:



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

... 3. Cuartos de lavar, trastero o piezas de servicio con una superficie útil máxima de cuatro metros cuadrados (4.00 m²), a razón de uno por vivienda del edificio, y un único cuarto lavadero de seis metros cuadrados (6.00 m²) en viviendas unifamiliares (...)."

Con base en esta normativa de aplicación al caso que nos ocupa y atendiendo a los informes técnico y jurídico fechados el 20 de octubre de 2015 y 1 de febrero de 2016, obrantes en el expediente, en los que se determina la constancia de la inviabilidad del otorgamiento de la licencia petitionada por contravenir la normativa urbanística, como se ha expresado, se entiende que procede confirmar la no adquisición de la licencia urbanística por silencio administrativo positivo.

Tercera. - Obligación de dictar resolución expresa.

El apartado 1 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Igualmente, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 de la misma, esta obligación de dictar resolución expresa se sujeta, en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado, al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Con base en lo expuesto, procede dictar resolución expresa que confirme la no adquisición por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística petitionada objeto del presente informe y que deniegue su otorgamiento.

Cuarta. - Órgano municipal competente para resolver.

De conformidad con las facultades previstas en el artículo 168 del TR-LOTCyENC'00 y, en relación con el artículo 21.1,q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2553/2015, de 16 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 23 de junio de 2015.

En su virtud, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Confirmar la NO adquisición por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística para la legalización de habitáculo compuesto por un techo de 20 m² de planchas tipo "sándwich" o similar y de un cerramiento de aluminio, cristal o similar, ejecutado en la edificación sita en la calle Artenteyfac, nº 17, de este término municipal, y, la DENEGACIÓN del otorgamiento de la misma, al contravenir la normativa urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo en legal forma al interesado, con expresión de los recursos que contra el mismo procedan.

TERCERO.- Notificar asimismo el acuerdo al Departamento de Disciplina Urbanística para su conocimiento y efectos procedentes.

Sometida a votación la transcrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

4.2.7.- PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR A DÑA. MERCEDES SANTANA RAMÍREZ, EN LA C/ ASIA, Nº 7 (EXPTE. 7401/2016-EP-U-LOMEN).

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura del informe-propuesta emitida por la Jefa del Área de Urbanismo, de fecha 8 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Técnico que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe-propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la interesada, en calidad de promotora, se solicita -con fecha 5 de julio de 2016, registrada al nº 9.675- licencia urbanística para legalizar la citada obra, a cuyo efecto se acompaña la oportuna documentación técnica exigida por las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del Municipio, así como fotocopia de la notificación del Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de junio, registrado al nº 2.997/2016, por el que se resuelve constatar la ilegalidad del acto de ejecución de la apertura de huecos de ventana y puerta, instalación de carpintería y ejecución de escalinata con barandilla en la fachada posterior del inmueble referenciado, sin la previa y preceptiva licencia urbanística, ordenando el restablecimiento del orden jurídico infringido mediante la reposición de la realidad física alterada, y la advertencia de la incoación, en caso contrario, del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

III.- La parcela donde se ubica la edificación afectada posee la referencia catastral 7679802DS5877N0001HD.

IV.- Obran en el expediente los preceptivos informes técnico y jurídico emitidos con fecha 14 y 19 de octubre de 2016, ambos en sentido desfavorable a la concesión de la licencia instada.

V.- Por Decreto de la Concejalía Delegada de Urbanismo de fecha 8 de noviembre de 2016, registrado al nº 5.347/2016, se resuelve poner en conocimiento de la interesada el contenido del expediente, con indicación de que disponía de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la petición de licencia urbanística referenciada, anunciándole que en el supuesto de no contestar al trámite de audiencia, o, que las alegaciones que aportara no pudieran ser estimadas, se propondría por los Técnicos Municipales la denegación de dicha licencia.

La señalada resolución es notificada con fecha 15 de noviembre de 2016.

VI.- Consta emitida certificación administrativa de la Secretaría General, de fecha 8 de mayo de 2018, acreditativa de la no presentación de alegaciones por el interesado en plazo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Exigencia de la respectiva licencia urbanística.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Tercera y en la Disposición Final Décima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la obra de cuarto de aperos y vallado perimetral que se pretende ejecutar está sujeta a licencia urbanística regulada en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante, TR-LOTCyENC`00), artículo 166.1, y en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGESPC), en sus artículos 216.1 y 222.4, en tanto le es de aplicación la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Segunda. - Licencia urbanística no adquirida por silencio administrativo positivo.

Norman los apartados 5.b) y 5.c) del artículo 166 del TR-LOTCyENC`00 que el plazo máximo para la resolución expresa de los procedimientos de otorgamiento de las licencias



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

urbanísticas será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, y que, transcurrido el plazo máximo para resolver expresamente, podrá entenderse, a todos los efectos otorgada la licencia interesada.

*No obstante lo anterior, el apartado 6 del mismo artículo 166 del TR-LOTCyENC'00 dispone que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias urbanísticas **en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.***

Sumado a lo expuesto, el apartado 1.e) del artículo 219 del RGEPC establece asimismo que el plazo máximo para resolver la solicitud de licencia será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse a todos los efectos otorgada la licencia interesada, no entendiéndose adquiridas por silencio administrativo positivo, en ningún caso, licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.

De esta forma hay que expresar que la contravención de la petición con la normativa urbanística, concretamente las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del Municipio en vigor, obedece al hecho de que el artículo 9.1.2, párrafo tercero, de la Ordenanza de Edificación establece:

"(...) Todas las piezas habitables de las edificaciones residenciales ventilarán al exterior, entendiéndose por exterior vía pública o patio... (...)", resultando que la parcela colindante, hacia donde se efectúa la ventilación e iluminación y acceso de la ventana y puerta ejecutadas, no se encuentra en ninguno de estas situaciones, pues es una parcela con uso residencial.

Con base en esta normativa de aplicación al caso que nos ocupa y atendiendo a los informes técnico y jurídico fechados el 14 y el 19 de octubre de 2016, obrantes en el expediente, en los que se determina la constancia de la inviabilidad del otorgamiento de la licencia petitionada por contravenir la normativa urbanística, como se ha expresado, se entiende que procede confirmar la no adquisición de la licencia urbanística por silencio administrativo positivo.

Tercera. - Obligación de dictar resolución expresa.

El apartado 1 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Igualmente, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 de la misma, esta obligación de dictar resolución expresa se sujeta, en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado, al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Con base en lo expuesto, procede dictar resolución expresa que confirme la no adquisición por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística petitionada objeto del presente informe y que deniegue su otorgamiento.

Cuarta. - Órgano municipal competente para resolver.

De conformidad con las facultades previstas en el artículo 168 del TR-LOTCyENC'00 y, en relación con el artículo 21.1,q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

2553/2015, de 16 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 23 de junio de 2015.

En su virtud, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Confirmar la NO adquisición por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística para la legalización de apertura de puerta y dos ventanas en lateral naçiente de la edificación sita en la calle Asia, nº 7, de este término municipal, y, la DENEGACIÓN del otorgamiento de la misma, al contravenir la normativa urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo en legal forma a la interesada, con expresión de los recursos que contra el mismo procedan.

TERCERO.- Notificar asimismo el acuerdo al Departamento de Disciplina Urbanística para su conocimiento y efectos procedentes."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

4.2.8.- PROPUESTA DE **DENEGACIÓN** DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR A D. JOSÉ CABRERA ROMERO, EN LA C/ ASIA, Nº 9 (EXPTE. 7438/2016-EP-U-LOMEN).

El Sr. **Secretario General Accidental**, da lectura del informe-propuesta emitida por la Jefa del Área de Urbanismo, de fecha 8 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Técnico que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe-propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el interesado, en calidad de promotor, se solicita -con fecha 7 de julio de 2016, registrada al nº 9.836- licencia urbanística para legalizar la citada obra, a cuyo efecto se acompaña la oportuna documentación técnica exigida por las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del Municipio.

II.- Consta en el expediente copia de la notificación del Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de noviembre, registrado al nº 5.330/2016, por el que se resuelve estimar el recurso de reposición presentado el 7 de junio de ese año; constatar la ilegalidad del acto de ejecución de la apertura de dos huecos de ventana de 1,20 m x 0.90 m, cerrados exteriormente con contraventanas de aluminio con lamas, con el perímetro rematado con mortero sin pintar, en la fachada posterior del inmueble referenciado, a la altura de la segunda planta, y sin la previa y preceptiva licencia urbanística; declarar la caducidad del plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado en relación con los dos huecos de ventana, y, dejar pendiente la adopción de las medidas procedentes para el pleno restablecimiento del orden jurídico perturbado hasta que recaiga resolución en el procedimiento administrativo de legalización del acto de ejecución de la instalación de las contraventanas de aluminio con lamas.

III.- La parcela donde se ubica la edificación afectada posee la referencia catastral 7679801DS5877N0001UD.

IV.- Obran en el expediente los preceptivos informes técnico y jurídico emitidos con fecha 21 de octubre de 2016, ambos en sentido desfavorable a la concesión de la licencia instada.

V.- Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 7 de noviembre de 2016, registrado al nº 5.330/2016, se resuelve poner en conocimiento del interesado el contenido del expediente, con indicación de que disponía de un plazo de DÍEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la petición de licencia urbanística referenciada, anunciándole que en el supuesto de



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

no contestar al trámite de audiencia, o, que las alegaciones que aportara no pudieran ser estimadas, se propondría por los Técnicos Municipales la denegación de dicha licencia.

VI.- La señalada resolución es notificada con fecha 18 de noviembre de 2016, presentando el interesado escrito de alegaciones -el mismo día, cuyo escrito es registrado al nº 16.125- para expresar que por error se solicitó licencia para la apertura de contraventanas cuando en realidad pretendía legalizar sólo la instalación de las contraventanas, aludiendo a que ante el incoado procedimiento de disciplina urbanística (Expte. Urbano 8/2016), el acto de ejecución de los huecos de las ventanas está prescrito y por ello no se peticiona la legalización de los mismos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Exigencia de la respectiva licencia urbanística.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Tercera y en la Disposición Final Décima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la obra de cuarto de aperos y vallado perimetral que se pretende ejecutar está sujeta a licencia urbanística regulada en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante, TR-LOTCyENC`00), artículo 166.1, y en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGESPC), en sus artículos 216.1 y 222.4, en tanto le es de aplicación la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Segunda. - Intrascendencia de la alegación sobre corrección de la petición de licencia.

Como quedó dicho en los Antecedentes, el interesado, en trámite de audiencia, formula alegación para reseñar que se cometió error en la demanda de la licencia urbanística que debió referirse a la instalación de contraventanas y no a la apertura de las mismas, haciendo mención al procedimiento administrativo de restablecimiento de la legalidad urbanística que le fue incoado respecto a la obra a legalizar.

Ante ello debe expresarse que, como también se ha enunciado, por Resolución de la Alcaldía y a pesar de la declaración de ilegalidad del acto de ejecución de la apertura de dos huecos de ventana cerrados exteriormente con contraventanas, se declara la caducidad del plazo para el ejercicio de las potestades -de la Administración- de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado en cuanto a los dos huecos de ventana y su carpintería, a virtud de lo informado por el Técnico Municipal, conllevando la estimación del recurso de reposición interpuesto, pero no así ocurre respecto al acto de instalación de las contraventanas, del que se deja pendiente la adopción de las respectivas medidas para el pleno restablecimiento del orden jurídico perturbado hasta que se resuelva la licencia instada.

Y se dice que es intrascendente el hecho de que se reduzca la petición a la legalización de la instalación de las contraventanas porque el acto contraviene lo establecido en el artículo 9.1.2, párrafo tercero, de la Ordenanza de Edificación de las de Edificación y Urbanización del Municipio, como asimismo lo hacía la apertura de los huecos -que tampoco nunca hubiera sido un acto legalizable- al señalar que:

*"(...) Todas las piezas habitables de las edificaciones residenciales ventilarán al exterior, entendiéndose **por exterior vía pública o patio...** (...)", resultando que la parcela colindante, hacia donde se efectúa la ventilación e iluminación de las propias ventanas ejecutadas, y por ende de las contraventanas instaladas, no se encuentra en ninguno de estas situaciones, pues es una parcela con uso residencial.*

Tercera.- Licencia urbanística no adquirida por silencio administrativo positivo.

Norman los apartados 5.b) y 5.c) del artículo 166 del TR-LOTCyENC`00 que el plazo máximo para la resolución expresa de los procedimientos de otorgamiento de las licencias urbanísticas será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, y que, transcurrido el plazo máximo para resolver expresamente, podrá entenderse, a todos los efectos otorgada la licencia interesada.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

No obstante lo anterior, el apartado 6 del mismo artículo 166 del TR-LOTCyENC'00 dispone que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias urbanísticas **en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.**

Sumado a lo expuesto, el apartado 1.e) del artículo 219 del RGESPC establece asimismo que el plazo máximo para resolver la solicitud de licencia será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse a todos los efectos otorgada la licencia interesada, no entendiéndose adquiridas por silencio administrativo positivo, en ningún caso, licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.

Con base en esta normativa de aplicación al caso que nos ocupa y atendiendo a los informes técnico y jurídico fechados el 21 de octubre de 2016, obrantes en el expediente, en los que se determina la constancia de la inviabilidad del otorgamiento de la licencia petitionada por contravenir la normativa urbanística, como se ha expresado, se entiende que procede confirmar la no adquisición de la licencia urbanística por silencio administrativo positivo.

Cuarta. - Obligación de dictar resolución expresa.

El apartado 1 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Igualmente, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 de la misma, esta obligación de dictar resolución expresa se sujeta, en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado, al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Con base en lo expuesto, procede dictar resolución expresa que confirme la no adquisición por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística petitionada objeto del presente informe y que deniegue su otorgamiento.

Quinta. - Órgano municipal competente para resolver.

De conformidad con las facultades previstas en el artículo 168 del TR-LOTCyENC'00 y, en relación con el artículo 21.1,q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2553/2015, de 16 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 23 de junio de 2015.

En su virtud, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Confirmar la NO adquisición por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística para la legalización de la instalación de dos contraventanas -con idéntica situación para el caso de la apertura de dos contraventanas- en la pared trasera de la edificación sita en la calle Asia, nº 9, de este término municipal, y, la DENEGACIÓN del otorgamiento de la misma, al contravenir la normativa urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo en legal forma al interesado, con expresión de los recursos que contra el mismo procedan.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

TERCERO.- Notificar asimismo el acuerdo al Departamento de Disciplina Urbanística para su conocimiento y efectos procedentes.

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

4.2.9.- PROPUESTA DE **DENEGACIÓN** DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR A LA ENTIDAD MERCANTIL EXCABADU, S.L., REPRESENTADA POR D. CARMELO HERNÁNDEZ ORTEGA, EN LA C/ CAMILO JOSÉ CELA, Nº 1 (EXPTE. 7126/2015-EP-U-LOMEN).

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura del informe-propuesta emitida por la Jefa del Área de Urbanismo, de fecha 9 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Técnico que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe-propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la entidad mercantil interesada, en calidad de promotora, se solicita -con fecha 27 de julio de 2015, registrada al nº 11.115- licencia urbanística para legalizar la citada instalación, aneja a bar cafetería, ocupando la señalada superficie en la parte delantera del citado establecimiento, a cuyo efecto se acompaña documentación técnica exigida por las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del Municipio.

Mediante escrito de 20 de noviembre de 2015, notificado el 26 de los mismos, se le comunica al interesado reparos técnicos a subsanar, aportando documentación complementaria en escrito de fecha 26 de noviembre de 2015, registrado al nº 17.810, que no sólo no subsana las deficiencias observadas sino que modifica las dimensiones de la terraza y no grafía la realidad de la zona, con lo que no se muestra la ocupación por la terraza de dos plazas de aparcamiento así como el alcorque y el resto de las instalaciones, tales como arquetas y farolas de alumbrado público afectadas.

II.- Obran en el expediente los preceptivos informes técnico y jurídico emitidos con fecha 1 y 4 de febrero de 2016, ambos en sentido desfavorable a la concesión de la licencia instada.

III.- Consta en el expediente asimismo la notificación a la interesada del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de julio de 2015, por el que se concede a la mercantil citada licencia para uso común especial del dominio público de la terraza referenciada, por plazo de DOS AÑOS, ocupando la superficie también expresada de 39,10 m², con cinco mesas y veinte sillas.

IV.- Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 12 de febrero de 2016, registrado al nº 593/2016, se resuelve poner en conocimiento del interesado el contenido del expediente, con indicación de que disponía de un plazo de DÉZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la petición de licencia urbanística referenciada, anunciándole que en el supuesto de no contestar al trámite de audiencia, o, que las alegaciones que aportara no pudieran ser estimadas, se propondría por los Técnicos Municipales la denegación de dicha licencia.

La señalada resolución es notificada con fecha 18 de febrero de 2016.

V.- Consta emitida certificación administrativa de la Secretaría General, de fecha 27 de abril de 2016, acreditativa de la no presentación de alegaciones por la entidad mercantil interesada en plazo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Exigencia de la respectiva licencia urbanística.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Tercera y en la Disposición Final Décima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la obra de cuarto de aperos y vallado perimetral que se pretende



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

ejecutar está sujeta a licencia urbanística regulada en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante, TR-LOTCyENC`00), artículo 166.1, y en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGESPC), en sus artículos 216.1 y 222.4, en tanto le es de aplicación la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Segunda. - Licencia urbanística no adquirida por silencio administrativo positivo.

Norman los apartados 5.b) y 5.c) del artículo 166 del TR-LOTCyENC`00 que el plazo máximo para la resolución expresa de los procedimientos de otorgamiento de las licencias urbanísticas será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, y que, transcurrido el plazo máximo para resolver expresamente, podrá entenderse, a todos los efectos otorgada la licencia interesada.

*No obstante lo anterior, el apartado 6 del mismo artículo 166 del TR-LOTCyENC`00 dispone que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias urbanísticas **en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.***

Sumado a lo expuesto, el apartado 1.e) del artículo 219 del RGESPC establece asimismo que el plazo máximo para resolver la solicitud de licencia será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse a todos los efectos otorgada la licencia interesada, no entendiéndose adquiridas por silencio administrativo positivo, en ningún caso, licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.

Con base en esta normativa de aplicación al caso que nos ocupa y atendiendo a los informes técnico y jurídico fechados el 1 y 4 de febrero de 2016, obrantes en el expediente, en los que se determina la constancia de la inviabilidad del otorgamiento de la licencia petitionada por contravenir la normativa urbanística, esto es, específicamente la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas y Otras Instalaciones Análogas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 41, de 30 de marzo, vigente en el momento de la petición, en sus artículos 5 y 20, y el planeamiento general en cuanto a la ocupación de zonas de aparcamiento e instalaciones de servicios urbanísticos, se entiende que procede confirmar la no adquisición de la licencia urbanística por silencio administrativo positivo.

Tercera. - Obligación de dictar resolución expresa.

El apartado 1 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Igualmente, de conformidad con el apartado 3 del artículo 24 de la misma, esta obligación de dictar resolución expresa se sujeta, en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado, al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Con base en lo expuesto, procede dictar resolución expresa que confirme la no adquisición por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística petitionada objeto del presente informe y que deniegue su otorgamiento.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Cuarta. - Órgano municipal competente para resolver.

De conformidad con las facultades previstas en el artículo 168 del TR-LOTCyENC'00 y, en relación con el artículo 21.1,q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2553/2015, de 16 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 23 de junio de 2015.

En su virtud, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Confirmar la NO adquisición por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística para la legalización de la instalación de terraza, aneja a bar cafetería, en suelo de dominio público en una superficie de 39,10 m², en la calle Camilo José Cela, nº 9, de este término municipal, y, la DENEGACIÓN del otorgamiento de la misma, al contravenir la normativa urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo en legal forma a la mercantil interesada, con expresión de los recursos que contra el mismo procedan.

TERCERO.- Notificar asimismo el acuerdo al Departamento de Disciplina Urbanística para su conocimiento y efectos procedentes."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

5º.- PROPUESTA DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA.

5.1.- EXPEDIENTE GESTIONA: 3641/2018. PROPUESTA DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA DESTINADA A TALLER DE REPARACIÓN DE CHAPA Y PINTURA DE AUTOMÓVILES, EMPLAZADA EN LA CALLE VIERA Y CLAVIJO, Nº 64, A FAVOR DE DON JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ MARTÍN.

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Comercio, de fecha 30 de abril de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto que, con fecha 21 de febrero de 1983, se concede a don Juan José Ramírez Betancor licencia de actividad clasificada destinada a taller de reparación de chapa y pintura de automóviles, emplazada en la calle Viera y Clavijo, nº 64, de esta localidad.

Visto que don Juan José Ramírez Betancor presenta en el Registro General de este Iltre. Ayuntamiento, con número de registro 4915/2018, y de fecha 12 de abril, comunicación de transmisión de la reseñada licencia de la actividad clasificada a favor de don José Manuel Hernández Martín.

Considerando el art. 33, apartado 1.) de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias que establece que "La transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia, la transmisión producida."

Es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Tener por comunicada la transmisión de la licencia de la actividad clasificada destinada a taller de reparación de chapa y pintura de automóviles, que se desarrolla en el local situado en la calle Viera y Clavijo, nº 64, de esta localidad, a favor de don José Manuel Hernández Martín.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

SEGUNDO: *Dar traslado de la presente resolución a los interesados, en legal forma, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.*

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

6º.- PROPUESTA DE RENUNCIA DE LICENCIA DE ACTIVIDAD.

6.1.- Expediente Gestiona: 3774/2018. PROPUESTA DE RENUNCIA DE LICENCIA DE ACTIVIDAD INOCUA DESTINADA A CENTRO DE ENSEÑANZA, EMPLAZADA EN LA CALLE DOCTOR DAVID RAMÍREZ, Nº 1, DE ESTA LOCALIDAD, TITULARIDAD DE D. NARCISO OLIVARES HERNÁNDEZ.

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Comercio, de fecha 4 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“VISTA la instancia presentada ante esta Alcaldía con número de registro de entrada 5173/2018 y de fecha 17 de abril, por don Narciso Olivares Hernández, con N.I.F. 45534821-L, solicitando la renuncia a la licencia de actividad inocua destinada a centro de enseñanza, emplazada en la calle Doctor David Ramírez, nº 1, de este término municipal.

VISTO los datos obrantes en el Padrón Municipal de Actividades Comerciales e Industriales de este Ayuntamiento, la citada licencia fue concedida en la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 1998, y bajo el número de expediente 47/1998.

RESULTANDO que, según informe emitido con fecha 27 de abril de 2018, por el Técnico Municipal, se constata que no existe instalación, ni actividad, al día de hoy, para la cual fue concedida la preceptiva licencia.

RESULTANDO que, con fecha 30 de abril de 2018, se ha emitido informe por parte de la Policía Local, según el cual se constata el cese efectivo de la actividad.

CONSIDERANDO que las licencias relativas a las condiciones de una instalación tendrán vigencia mientras subsista ésta, atendiendo al art. 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.995.

CONSIDERANDO los arts. 21 y 94 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

*Es por lo que se propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, adopción del siguiente acuerdo:*

PRIMERO: *ACEPTAR LA RENUNCIA de la licencia de actividad inocua destinada a centro de enseñanza, emplazada en la calle Doctor David Ramírez, nº 1, de esta localidad, titularidad de don Narciso Olivares Hernández, así como ordenar el fin de las actuaciones y el archivo del expediente.*

SEGUNDO: *Dar traslado de la presente resolución al interesado, en legal forma, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.*

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

6.2.- Expediente Gestiona: 3979/2018. PROPUESTA DE RENUNCIA DE LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA DESTINADA A BAR, EMPLAZADA EN LA CALLE TOMÁS EDISON, Nº 9, DE ESTA LOCALIDAD, TITULARIDAD DE DON JACINTO OLIVARES GARCÍA.

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Comercio, de fecha 4 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

"VISTA la instancia presentada por doña Benita Olivares Rodríguez, con N.I.F. 54105637-T, en representación de los Herederos de DON JACINTO OLIVARES GARCÍA, ante esta Alcaldía con número de registro de entrada 5449/2018, y de fecha 23 de abril, donde solicita la renuncia a la licencia de actividad clasificada destinada a Bar, emplazada en la calle Tomás Edison, nº 9, de este término municipal, por fallecimiento de su titular.

VISTO los datos obrantes en el Padrón Municipal de Actividades Comerciales e Industriales de este Ayuntamiento, la citada licencia fue concedida con fecha 4 de febrero de 1987, y bajo el número de expediente 4/1987.

RESULTANDO que, según informe emitido con fecha 27 de abril de 2018, por el Técnico Municipal, se constata que no existe instalación, ni actividad, al día de hoy, para la cual fue concedida la preceptiva licencia.

RESULTANDO que, con fecha 30 de abril de 2018, se ha emitido informe por parte de la Policía Local, según el cual se constata el cese efectivo de la actividad.

CONSIDERANDO que las licencias relativas a las condiciones de una instalación tendrán vigencia mientras subsista ésta, atendiendo al art. 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.995.

CONSIDERANDO los arts. 21 y 94 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Es por lo que se propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la licencia de actividad clasificada destinada a BAR, emplazada en la calle Tomás Edison, nº 9, de este término municipal, titularidad de don Jacinto Olivares García, así como ordenar el fin de las actuaciones y el archivo del expediente, por fallecimiento de su titular.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente resolución a los interesado, en legal forma, con expresión de los recursos que contra la misma procedan."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

7º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE EXPROPIACIÓN POR MINISTERIO DE LA LEY DE PARCELA, EN CALLE DOCTOR DAVID RAMÍREZ DE HEREDEROS DE DON FRANCISCO PÉREZ MEDINA. FIJACIÓN DE JUSTIPRECIO.(EXPTE. NÚM. 9183/2015).

El **Secretario General Accidental**, da lectura del informe-propuesta que ha emitido la Técnico del Área de Urbanismo, el 10 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Técnico que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe-Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Tras las actuaciones administrativas procedentes, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 27 de enero de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: Ratificar la iniciación del procedimiento expropiatorio para la fijación del justiprecio por ministerio de la Ley de la parcela propiedad de los Herederos de don Francisco Pérez Medina, los señores doña María del Cristo, don Francisco, doña Ana, doña Agustina, don José Manuel, doña Rafaela y doña Ángela Pérez Rodríguez, con una superficie de 116,05 m2 en la calle Dr. David Ramírez.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

SEGUNDO: Aprobar la Hoja de Aprecio Municipal de la parcela reseñada por importe de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (69.995,73 €)**, incluido el premio de afección.

TERCERO: Notificar la Hoja de Aprecio aprobada a los señores Pérez Rodríguez para que en el plazo de **UN MES** expresen su conformidad o disconformidad con la misma, pudiendo formular, en su caso, su propia Hoja de Aprecio para su aceptación o rechazo por el Ayuntamiento.

CUARTO: Citar, en el procedimiento expropiatorio incoado, a la entidad bancaria CAJAS RURALES UNIDAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, CAJAMAR, como titular de una carga de embargo sobre la finca registral nº 1.858, por importe de 15.230,05€, anotado sobre una parte indivisa de la propiedad de doña Agustina Pérez Rodríguez, para que en el mismo plazo de **UN MES** comparezca y efectúe las alegaciones que estime pertinente.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, haciéndoles saber que al tratarse de un acto de trámite o instrucción del procedimiento contra el mismo no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime pertinente”.

II.- El precitado acuerdo es notificado puntualmente a los señores don Gonzalo Padrón Pérez en presentación de doña Rafaela, doña Agustina y don José Manuel Pérez Rodríguez, el 1 de febrero de 2017; a los señores doña María del Cristo, don Francisco, doña Ángela y doña Ana Pérez Rodríguez el día 3 de los mismos, y, a la entidad bancaria Cajamar Caja Rural el día 6 de los mismos.

Durante el plazo del mes otorgado a los señores Pérez Rodríguez para que manifestaran su conformidad o disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, éstos no efectuaron manifestación alguna.

Asimismo, notificado el referido acuerdo a la reseñada entidad bancaria como titular de una carga de embargo sobre la finca registral nº 1.858, por importe de 15.230,05€, anotado sobre una parte indivisa de la propiedad de doña Agustina Pérez Rodríguez, para que en el mismo plazo del mes compareciera y efectuara las alegaciones que estimara pertinentes, resulta que durante dicho período no se formula ninguna.

Consta emitido certificado de la Secretaría General acreditativo de tales extremos, de fecha 17 de abril del actual.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - De la legislación aplicable.

Es de aplicación el artículo 163 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en adelante TRLOTyENC´00, y, por remisión al caso los artículos 24 y siguientes de la Ley 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante LEF), así como los artículos 25 y ss. del Reglamento de Expropiación Forzosa (en adelante REF), aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y ello porque ha transcurrido en demasía el plazo de tres años desde la aprobación del planeamiento -Plan General de Ordenación del Municipio, en vigor desde el año 2005- que legitima la expropiación del suelo dotacional en él previsto que debe obtener esta Administración para su destino como bien de dominio público con uso de viario (parte de la calle Dr. David Ramírez).

SEGUNDA. - De la fijación definitiva del justiprecio.

Como quedó indicado en el Antecedente II, en el plazo otorgado a los expropiados para la aceptación o rechazo de la Hoja de Aprecio Municipal, nada se aporta por los afectados.

De esta forma, al no haber rechazo expreso de los expropiados a la Hoja de Aprecio Municipal aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión 27 de enero de 2017, esta Administración Local -por acuerdo del mismo órgano- será quien fije definitivamente el



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

justiprecio de la parcela afectada -116,05 m²-, en el importe de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (69.995,73 €).

Y ello es así a sensu contrario de lo previsto en el artículo 163 del TRLOTyENC '00, que regula que será la Comisión de Valoraciones de Canarias el órgano que fija el justiprecio de no ser aceptada la Hoja de Aprecio presentada por el titular de los bienes o derechos o sus causahabientes, cuál no es el caso, pues la Hoja de Aprecio la ha redactado la Administración y es trasladada íntegramente en el acuerdo remitido a los expropiados en tiempo y forma, sin que transcurrido el plazo manifiesten nada al respecto.

Esta interpretación de que recaiga en la administración municipal la fijación definitiva del justiprecio, y no en la Comisión de Valoraciones de Canarias, queda avalada con lo preceptuado -también en interpretación a sensu contrario- de lo expresado en la Disposición Transitoria Única del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Valoraciones de Canarias, aprobado por Decreto 124/2007, de 24 de mayo, que dice:

"Hasta tanto se dicten las normas reguladoras de los procedimientos que han de regir la actuación de la Comisión de Valoraciones de Canarias se aplicarán las siguientes:

1. El procedimiento administrativo de actuación de la Comisión de Valoraciones de Canarias deberá respetar los principios, las garantías y los plazos que la legislación básica reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

2. El procedimiento ante la Comisión de Valoraciones de Canarias se iniciará:

...

c) A la recepción de la solicitud de fijación definitiva del justiprecio del propietario afectado o sus causahabientes, transcurridos los plazos previstos en el artículo 163 del texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (1) en los procedimientos expropiatorios incoados por ministerio de la Ley por inactividad administrativa.

Y además en el apartado 1, letra c) del artículo 3 -regulador de las competencias- del citado Reglamento, que dice:

1. Corresponden a la Comisión de Valoraciones de Canarias las siguientes competencias:

..

c) La resolución definitiva de fijación del justo precio de los procedimientos iniciados por ministerio de la Ley en los supuestos de inactividad administrativa en la expropiación.

TERCERA. - De la audiencia a la mercantil bancaria titular de embargo sobre participación de la finca.

Asimismo, ha quedado acreditada la incomparecencia de la entidad bancaria titular de la carga de embargo sobre la finca registral afectada y anotada sobre la parte indivisa propiedad de doña Agustina Pérez Rodríguez, en el mismo plazo del mes en trámite de audiencia del expediente a fin de que hiciera hacer valer sus derechos, sin que conste ninguna manifestación.

CUARTA. - De las actuaciones judiciales para levantar el embargo existente en la finca a expropiar.

Ante la precitada carga de embargo judicial y tras la oportuna consulta al Registro de la Propiedad y al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cinco de Telde, en el que se tramita el Procedimiento de Ejecución correspondiente, el nº 814/04, así como reconocido que se debe alzar el embargo sobre la finca registral afectada por la expropiación para que ésta quede liberada de cargas y pueda adquirirla esta administración, se gestiona con la representante legal de la entidad bancaria que promueva en el procedimiento judicial la actuación correspondiente para la aceptación del ingreso del importe del justiprecio que debe abonarse respecto a la séptima parte indivisa de dos terceras partes indivisas en pleno dominio más una séptima parte indivisa de una tercera parte indivisa en nuda propiedad de la finca registral embargada, perteneciente a Doña Agustina Pérez Rodríguez, a fin de que una vez pagada se alce el referido embargo.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

De esta forma, mediante escrito de la representante legal de la mercantil Cajas Rurales Unidas, S.C.C. Cajamar (Caja Rural de Canarias, Sociedad Cooperativa de Crédito), fechado el 25 de julio de 2017, registrado en el referido Juzgado al día siguiente, se expresa al mismo que habiendo contactado este Ayuntamiento con esa representación para informarle de la expropiación por ministerio de la Ley que se tramita sobre la finca ya anunciada y, que a sabiendas del embargo, el alzamiento del mismo pasa por el abono del justiprecio en la cuota que compete a la participación indivisa de la deudora con esa entidad bancaria, se comunica su conformidad con el ingreso de los 9.999,39 euros en concepto de justiprecio que efectuará el Ayuntamiento en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en cuanto concierne a la mencionada deudora; que se entregue luego ese importe a la entidad bancaria y que se acuerde el levantamiento del embargo sobre la finca registral que nos ocupa.

En contestación a, entre otras peticiones, la señalada anteriormente, se dicta por el mentado Juzgado Decreto del Letrado de la Administración de Justicia de fecha 12 de diciembre de 2017, que en el punto de acuerdo 2 de su parte Dispositiva dice que se tienen por realizadas las manifestaciones recogidas en el cuerpo del escrito a los efectos oportunos y que se una a los autos de su razón, y ante la presentación de escrito reiterativo por la representación de la entidad bancaria, por Diligencia de Ordenación, del mismo Letrado, fechada el 17 de enero de 2018, se indica que se esté al referenciado Decreto.

En su virtud, proveída ya la viabilidad del ingreso debe efectuarse para que se proceda a levantar el embargo de la finca, formalizando el Acta de Ocupación y Pago de la participación indivisa señalada.

QUINTA. - Del pago del resto del justiprecio y compensación de deuda de los demás expropiados.

Ya en el Informe-propuesta anterior se mencionaba la existencia de la deuda de los expropiados por una sanción de multa por infracción urbanística impuesta a los señores Pérez Rodríguez por alícuotas partes.

Ante ello se aduce que el artículo 73.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regula la obligatoriedad de la Administración de la compensación de deudas, teniendo en cuenta que de esta compensación queda excluida la participación indivisa de la propiedad de la finca de la señora Agustina Pérez Rodríguez, por tener que abonarse el importe del justiprecio que a ella le corresponde en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cinco de Telde, en el que se tramita el Procedimiento Ejecutivo nº 814/04, a fin de lograr alzar el embargo que recae sobre la finca, ante la premisa de que la Administración expropia la finca libre de cargas.

Por tanto, procede que desde la Intervención y Tesorería Municipales se tramite el correspondiente procedimiento al efecto, con las valoraciones jurídico-económicas correspondientes a esa compensación.

SEXTA. - Del órgano municipal competente para resolver.

La Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno Corporativo mediante acuerdo de ese órgano adoptado en sesión de fecha 23 de junio de 2015, ejerce las competencias derivadas del ejercicio de la potestad expropiatoria, por lo que la atribución para la tramitación del procedimiento está atribuida a dicho órgano municipal.

En virtud de cuanto antecede, se efectúa la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: *Aprobar definitivamente la Hoja de Aprecio Municipal de la parcela a expropiar sita en la calle Doctor David Ramírez, con una superficie de 116,05 m², por importe de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (69.995,73 €)**, incluido el premio de afección, fijando definitivamente el justiprecio en el importe reseñado y tener por finalizado el procedimiento expropiatorio de su razón.*



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto por importe de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (69.995,73 €)**, en concepto de abono de justiprecio de una superficie de 116,02 m² de la parcela reseñada.

TERCERO: Reconocer la obligación en concepto de justiprecio de la parcela expropiada a los titulares en proindiviso de las cantidades que a continuación se detallan:

-A DOÑA MARÍA DEL CRISTO PÉREZ RODRÍGUEZ, con D.N.I. nº 42.751.547-K, el importe de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.999,39 €)**.

-A DON FRANCISCO PÉREZ RODRÍGUEZ, con D.N.I. nº 42.744.311-F, el importe de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.999,39 €)**.

-A DOÑA ANA DEL CRISTO PÉREZ RODRÍGUEZ con D.N.I. nº 42.789.746-V el importe de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.999,39 €)**.

-A DOÑA AGUSTINA PÉREZ RODRÍGUEZ, con D.N.I. nº 42.789.747-H, el importe de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.999,39 €)**.

-A DON JOSÉ MANUEL PÉREZ RODRÍGUEZ, con D.N.I. nº 78.466.024-Y, el importe de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.999,39 €)**.

-A DOÑA RAFAELA PÉREZ RODRÍGUEZ, con D.N.I. nº 52.851.989-J, el importe de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.999,39 €)**.

-Y a DOÑA ANGELA PÉREZ RODRÍGUEZ, con D.N.I. nº 45.535.841-G, el importe de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.999,39 €)**.

CUARTO: Ordenar el pago de la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.999,39 €)** en concepto de justiprecio de la participación indivisa de la propiedad de la señora Doña Agustina Pérez Rodríguez ya indicada, que se efectuará mediante transferencia bancaria en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cinco de Telde, bajo el nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274, por el concepto nº 3512 0000 05 081404, debido a la anotación de embargo efectuada en la finca registral nº 1.858, a favor de la entidad mercantil Cajas Rurales Unidas, S.C.C. Cajamar (Caja Rural de Canarias, Sociedad Cooperativa de Crédito) contra la indicada deudora, como consta en Autos seguidos en el Procedimiento Ejecutivo nº 814/2004, de ese Juzgado.

QUINTO: Ordenar el pago de las restantes obligaciones reconocidas en el apartado TERCERO anterior mediante, en su caso, la compensación, si fuese posible, de la deuda pendiente por la sanción de multa de **SETENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE EUROS (72.114 €)**, con números de liquidaciones 100056736, 100056737, 100056738, 100056739, 100056740, 100056743 y 100056745, impuesta a la totalidad de los Hermanos Pérez Rodríguez, por iguales alícuotas partes, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2010, en relación con el procedimiento administrativo sancionador Rústico 2/2010, tramitado por la presunta comisión de una infracción urbanística en Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA), localizada en la Parcela 147 del Polígono 3, Lomo Hospital, en aras de proceder a la ocupación de la parcela ya indicada, con comunicación previa a la Jefatura del Área de Urbanismo, Obras y Actividades para convocar a los afectados a la firma de la enunciada Acta de Ocupación y Pago.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

SEXTO: *Dar traslado de la presente resolución a los señores Pérez Rodríguez, en legal forma, y a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos."*

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON DON JACINTO MARTÍN MELIÁN, APODERADO DE LA FAMILIA SENÉN RAMÍREZ, PARA LA CESIÓN DE USO TEMPORAL DE LAS REFERIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE GANADO DE SAN ISIDRO 2018 Y LA FERIA DE GANADO DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN SUCESO 2018, A CAMBIO DEL VALLADO PARCIAL Y LA RESTAURACIÓN DE UN MURO EN EL RECINTO FERIAL DEL BUEN SUCESO. (EXpte. 2487/2018).

El **Secretario General Accidental**, da lectura del informe-propuesta que ha emitido la Concejalía de Agricultura y Ganadería, el 10 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES:

Primero. - *La Concejalía de Ganadería de este Ayuntamiento, dentro de su programa anual de actuaciones contempla la realización de la Feria de Ganado de San Isidro 2018 y la Feria de Nuestra Señora del Buen Suceso 2018, en el Carrizal.*

Segundo. - *Para la realización de estas actividades la Concejalía de Ganadería, tramita un expediente tendente a suscribir un acuerdo con particulares para la utilización de parcelas de su propiedad con el fin arriba señalado.*

Tercero. - *La familia Senén Ramírez es dueña de pleno dominio de las siguientes parcelas que se pretende usar para tales fines, cuyas descripciones catastrales son las que a continuación se indica:*

PARCELA 1

*Referencia Catastral: 9470402DS5897S0001BY.
Localización: Calle Maestro Luis Prieto, 6. Ingenio.
Superficie suelo: 1.473 metros cuadrados.*

PARCELA 2

*Referencia Catastral: 9470401DS5897S0001AY.
Localización: Calle maestro Luis Prieto, 1. Ingenio.
Superficie suelo: 215 metros cuadrados.*

La familia, a través del encargado de las fincas, Don Jacinto Martín Melián, con D.N.I. número 42.755.276-R, y con domicilio a efectos de notificación en la Calle Juan Medina Giraldo, Núm. 49, del término municipal de Ingenio, ha manifestado verbalmente a este Ayuntamiento su voluntad de llegar a un acuerdo de colaboración.

Cuarto. - *Mediante resolución de la alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 19 de abril del presente, con número de registro 2282, se ordena al Departamento de Ganadería la incoación de expediente administrativo tendente a acordar con la familia Senén Ramírez la utilización de las señaladas parcelas para el desarrollo de actividades expositivas de ganado insertas dentro de los actos a realizar con motivo de las fiestas populares conocidas como San Isidro celebrar en este municipio.*

Quinto. - *Las señaladas actividades se realizarán en las siguientes fechas: el 20 de mayo y el 15 de agosto del presente año.*

Sexto. - *Con fecha de 2 de mayo de 2018 se emite informe del Departamento de Ganadería de idoneidad de las parcelas referidas para el desarrollo de la Feria de Ganado de San Isidro 2018 y de la Feria de Ganado Nuestra Señora del Buen Suceso 2018.*



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Séptimo. - Con fecha de 2 de mayo de 2018 se emite informe del Departamento de Ganadería de valoración de arriendo de las parcelas referidas para el desarrollo de la Feria de Ganado de San Isidro 2018 de la Feria de Ganado Nuestra Señora del Buen Suceso 2018.

Octavo. - Con fechas 2 de abril y 27 de abril se emiten dos informes del Departamento de Urbanismo de valoración de la ejecución del vallado parcial y de la restauración de un muro de las referidas parcelas.

Dados los antecedentes expuestos y en virtud de la delegación de competencias conferidas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto número 2553, de 16 de junio de 2015, esta Concejalía,

PROPONE:

Primero.- Aprobar el acuerdo de colaboración a suscribir con Don Jacinto Martín Melián, apoderado de la familia Senén Ramírez, para la cesión de uso temporal de las referidas para la celebración de la Feria de Ganado de San Isidro 2018 y la Feria de Ganado de Nuestra Señora del Buen Suceso 2018, a cambio del vallado parcial y la restauración de un muro en el Recinto Ferial del Buen Suceso, en las condiciones técnicas que suscribe el departamento de urbanismo, cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN"

En Las Palmas, Villa de Ingenio, a de 2018.

REUNIDOS:

De una parte, D. Juan Díaz Sánchez, en calidad de Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, con CIF número P3501200D y domicilio en la Plaza de la Candelaria nº 1, CP 35250 de la Villa de Ingenio, actuando en nombre y representación de este organismo, asistido por el Secretario General Accidental de la Corporación, D. Manuel Jesús Afonso Hernández (Resolución de fecha 19/08/2014, nº.: 576 de la Dirección General de la Función Pública), en virtud de lo dispuesto en los artículos 92.3, de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 162.1, apartado b), del Texto Refundido de las Disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local.

De otra, D. Jacinto Martín Melián, en calidad de apoderado de la familia Senén Ramírez, con DNI número 42.755.276-R y domicilio a efectos de notificación en la calle Juan Medina Giraldo, nº 49, del término municipal de Ingenio.

INTERVIENEN:

El primer compareciente, lo hace en representación del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, en virtud del cargo que ostenta y, el segundo lo hace como apoderado de la familia Senén Ramírez.

Las partes se reconocen suficiente capacidad jurídica y de obrar, para formalizar y perfeccionar el presente convenio, y en su virtud,

EXPONEN:

I.- Que el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, por interés general, necesita de un espacio para el desarrollo de la tradicionales Ferias de Ganado que se celebrarán el próximo 20 de mayo y el próximo 15 de agosto, enmarcadas dentro de las "Fiestas de San Isidro Labrador 2018 y Nuestra Señora del Buen Suceso 2018".

II.- Que el segundo compareciente **DON JACINTO MARTÍN MELIÁN**, como encargado de la gestión de dos parcelas donde se realiza habitualmente las Ferias de Ganado cuya descripción catastral es la que sigue:



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

PARCELA 1

Referencia Catastral: 9470402DS5897S0001BY.

Localización: Calle Maestro Luis Prieto, 6. Ingenio.

Titular: Ramírez Bethencourt, José.

Superficie suelo: 1.473 metros cuadrados.

PARCELA 2

Referencia Catastral: 9470401DS5897S0001AY.

Localización: Calle Maestro Luis Prieto, 1. Ingenio.

Titular: Ramírez Bethencourt, José.

Superficie suelo: 215 metros cuadrados.

III.- Se une a este acuerdo formando parte del mismo el anexo "Cartografía Catastral de la Parcela".

Interesadas ambas partes en la consecución del interés público al que está supeditada el uso de las parcelas arriba mencionadas, tienen a bien convenir y formalizar el presente convenio, con sujeción a las siguientes,

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. - DON JACINTO MARTÍN MELIÁN, como encargado de la gestión de dos parcelas descritas cede el uso y disfrute de los terrenos al Ayuntamiento de la Villa de Ingenio durante el tiempo necesario para la realización de las referidas Feria de Ganado. El Ayuntamiento, para posibilitar la realización de la actividad pública a desarrollar, adecentará y adecuará las parcelas mediante un vallado parcial y la restauración de un muro.

SEGUNDA. - Se pacta que el uso de la referida parcela será únicamente para el propio de las actividades ganaderas, no pudiendo el cesionario realizar obra alguna sin el consentimiento expreso del cedente.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente acuerdo, que consta de tres folios útiles, incluido un plano, lo firman las partes ante el Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Ingenio (Resolución de 19/08/2014, nº 576 de la Dirección General de la Función Pública., en el lugar y fecha señalada en su encabezado."

Segundo. - *Dar Cuenta al Departamento de Intervención de Fondos y Tesorería para liberar el crédito de 1.523,58 euros, necesario para la ejecución del vallado parcial y la restauración de un muro en las referidas parcelas.*

Tercero. - *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del referido acuerdo."*

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

9º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS RELATIVOS AL PROGRAMA DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS Y ESPECIALIZADOS EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA, ANUALIDADES 2017 Y 2018, PARA EL EJERCICIO 2018. (EXpte. 4227/2018).

El **Secretario General Accidental**, da lectura del informe-propuesta que ha emitido la Concejalía de Servicios Sociales, el 10 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Ma Cecilia Meiler Rodríguez, en calidad de Educadora Social del Área de Servicios Sociales, Igualdad y Mayores, como responsable del presente expediente, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe- Propuesta de Resolución:



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El pasado 6/04/2017, se publica en la página web del Cabildo Insular de Gran Canaria, el Programa de Colaboración para la Prestación de Servicios Sociales Básicos y Especializados en los Ayuntamientos de la Isla, Anualidades 2017 y 2018, en el que se le asigna al municipio de Ingenio, una subvención por importe de 128.591,08, para el ejercicio 2017 y la misma cuantía para el ejercicio 2018. A través de esta línea de financiación se vienen cofinanciando diversos proyectos especializados en el municipio de Ingenio.

2. Mediante Resolución de Alcaldía nº 2017-2251, de fecha 03/05/2017, de la que se realiza la dación de cuentas en la Junta de Gobierno Local de fecha 03/05/2017, tiene lugar la aprobación de los proyectos para su ejecución en el ejercicio 2017, y la solicitud de subvención correspondiente al el Programa de Colaboración para la Prestación de Servicios Sociales Básicos y Especializados en los Ayuntamientos de la Isla, Anualidades 2017 y 2018.

3. Obra en el expediente 4227/2018, informe justificativo favorable, de fecha 25/04/2017, emitido por el Coordinador de Servicios Sociales, Igualdad y Mayores, relativo a la necesidad de aprobación de la solicitud de subvención correspondiente al Programa de Colaboración para la Prestación de Servicios Sociales Básicos y Especializados en los Ayuntamientos de la Isla, Anualidades 2017 y 2018.

4. Obra en el expediente 4227/2018 informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 26/04/2017.

5. Obran en el expediente 4227/2018, Resoluciones emitidas por el Cabildo Insular de Gran Canaria mediante las que se concede la financiación para la ejecución de los siguientes proyectos: Servicio de Día para Menores, Programa de Apoyo a la Familia en Situación de Riesgo y Prevención, Ingéniatelo, Empodérate con Ingenio y Respiro Familiar, para los ejercicios 2017 y 2018, de acuerdo con la solicitud de subvención presentada en 2017.

6. Obran en el expediente nº 4227/2018, informes emitidos por el Departamento de Personal de fecha 04/05/2018, relativos al procedimiento para la contratación del personal de los proyectos temporales: Respiro Familiar, Empodérate con Ingenio e Ingéniatelo.

7. Obra en el expediente nº 4227/2018, informe favorable relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente, emitido por la Intervención Municipal de fecha 10/05/2018, para la cofinanciación de los proyectos denominados: "SERVICIO DE DÍA PARA MENORES (SEDIM)" y "PROGRAMA DE APOYO A LA FAMILIA EN SITUACIÓN DE RIESGO Y PREVENCIÓN (PROAFA)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Los ayuntamientos tienen atribuidas competencias en materia de Servicios Sociales Municipales a través de la Ley 9/1987 de 28 de Abril, de Servicios Sociales, El artículo 13.1 de la cita ley, cuyo tenor literal es el siguiente: "A los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y a efectos de lo previsto en la presente norma, les corresponden las competencias siguientes (...) "Gestionar los servicios sociales especializados de ámbito municipal".

- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo primero, establece las modificaciones de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determinando que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social". Igualmente, en el apartado noveno de este artículo primero de la Ley de Racionalización y sostenibilidad, se expone la modificación del artículo 26 de la LBRL, determinando que "Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: (...). En los municipios con población superior a los 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, (...)".



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

• La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su artículo 11 sobre atribución de competencias determina que "Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias (...):
n) Servicios sociales" (...).

Igualmente, en el artículo 10.3 de la misma se explicita respecto a este asunto que "(...) los municipios canarios podrán ejercer otras que, cumpliendo con los requisitos legales, promuevan actividades y servicios que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, descartándose que un servicio público pueda ser ofrecido simultáneamente por varias administraciones".

• La Ley 1/1997, de 7 de febrero de 1997, de Atención Integral a Menores, en la que se hace referencia, concretamente en los artículos 12, 16 y 17, con respecto a la obligación de las entidades locales de establecer las medidas y actuaciones necesarias en materia de promoción, prevención e integración socio familiar de los y las menores.

• El artículo 12 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia determina que las entidades locales "participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Atendiendo a las diversas necesidades detectadas desde el Departamento de Servicios Sociales, y dando cumplimiento a la normativa vigente en lo relativo al Área de Infancia y Familia, se apuesta por la continuidad de la ejecución de proyectos a través de la línea de subvención del Programa de Colaboración para la Prestación de Servicios Sociales Básicos y Especializados en los Ayuntamientos de la Isla, Anualidades 2017 y 2018, al objeto de seguir dando cobertura a programas anuales como son el Servicio de Día para Menores y el Programa de Apoyo a la Familia en Situación de Riesgo y Prevención. Por otro lado, a través de este Programa de Colaboración, se pretende dar cobertura a los siguientes proyectos de carácter temporal y complementario a la labor desarrollada a través de los Servicios Sociales Municipales:

• *Proyecto Respiro Familiar. Objetivo: potenciar el desarrollo integral de personas con discapacidad en un entorno normalizado que signifique a la vez, una alternativa de respiro familiar durante los meses de julio y agosto, desde un modelo integrador y educativo.*

• *Proyecto Empodérate con Ingenio. Objetivo: fomentar el desarrollo y el empoderamiento individual, a través de un programa formativo específico en competencias personales y sociales.*

• *Proyecto Ingéniatelo. Objetivo: promover el desarrollo integral de menores adolescentes que cursen la ESO y que muestren dificultades para integrarse en la dinámica de su centro educativo.*

En lo que respecta a los proyectos temporales mencionados anteriormente, debe tenerse en cuenta que su ejecución está condicionada a la financiación al 100% con cargo al Programa de Colaboración para la Prestación de Servicios Sociales Básicos y Especializados en los Ayuntamientos de la Isla, Anualidades 2017 y 2018.

En virtud de todo lo anterior, se estima procedente presentar ante la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO: *Aprobar la continuidad de los Proyectos denominados "SERVICIO DE DÍA PARA MENORES (SEDIM)" y "PROGRAMA DE APOYO A LA FAMILIA EN SITUACIÓN DE RIESGO Y PREVENCIÓN (PROAFA)" para el ejercicio 2018, de acuerdo con la Resolución de concesión de subvención vinculada al Programa de Colaboración para la Prestación de*



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Servicios Sociales Básicos y Especializados en los Ayuntamientos de la Isla, Anualidades 2017 y 2018, emitida por el Cabildo de Gran Canaria, con arreglo a la siguiente financiación:

• **"Programa de Apoyo a la Familia en Situación de Riesgo y Prevención" (PROAFA)**

Aportación Programa de Colaboración para la prestación de servicios sociales básicos y especializados en los ayuntamientos de la isla, anualidades 2017 y 2018, del Cabildo de Gran Canaria	Aportación del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio	Aportación Gobierno de Canarias	Coste total del proyecto
22.807,30 €	113.156,13 €	59.462,23 €	195.425,66 €

• **"Servicio de Día para Menores"**

Aportación Programa de Colaboración para la prestación de servicios sociales básicos y especializados en los ayuntamientos de la isla, anualidades 2017 y 2018, del Cabildo de Gran Canaria	Aportación del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio	Aportación Gobierno de Canarias	Coste total del proyecto
10.000 €	3.163,04 €	14.217,33 €	27.380,37 €

SEGUNDO: Aprobar la formalización de la solicitud de subvención al Gobierno de Canarias a través de los Instrumentos de Financiación que el mencionado Órgano establezca, para la cofinanciación de los proyectos denominados **"SERVICIO DE DÍA PARA MENORES (SEDIM)"** y **"PROGRAMA DE APOYO A LA FAMILIA EN SITUACIÓN DE RIESGO Y PREVENCIÓN (PROAFA)"**.

TERCERO: Determinar los servicios prestados a través de los proyectos denominados **"SERVICIO DE DÍA PARA MENORES (SEDIM)"** y **"PROGRAMA DE APOYO A LA FAMILIA EN SITUACIÓN DE RIESGO Y PREVENCIÓN (PROAFA)"**, como sectores prioritarios, en cuanto absolutamente necesarios para el bienestar de la ciudadanía de Ingenio, y que permite asegurar el funcionamiento de un servicio público esencial de atención a la población.

CUARTO: Aprobar la ejecución del proyecto **"Respiro Familiar"** del 15/06/2018 al 31/08/2018 de acuerdo con la Resolución de concesión de subvención para el mismo, vinculada al Programa de Colaboración para la Prestación de Servicios Sociales Básicos y Especializados en los Ayuntamientos de la Isla, Anualidades 2017 y 2018, emitida por el Cabildo de Gran Canaria, con arreglo a la siguiente financiación:

Aportación Programa de Colaboración para la prestación de servicios sociales básicos y especializados en los ayuntamientos de la isla, anualidades 2017 y 2018, del Cabildo de Gran Canaria	Coste total del proyecto
15.587,55 €	15.587,55 €

QUINTO: Aprobar la ejecución del proyecto **"Ingéniate lo"** del 01/09/2018 al 31/03/2019 de acuerdo con la Resolución de concesión de subvención para el mismo, vinculada al Programa de Colaboración para la Prestación de Servicios Sociales Básicos y Especializados en los Ayuntamientos de la Isla, Anualidades 2017 y 2018, emitida por el Cabildo de Gran Canaria, con arreglo a la siguiente financiación:

Aportación Programa de Colaboración para la prestación de servicios sociales básicos y especializados en los ayuntamientos de la isla, anualidades 2017 y 2018, del Cabildo de Gran Canaria	Coste total del programa
40.113,21 €	40.113,21 €

SEXTO: Aprobar la ejecución del proyecto **"Empodérate con Ingenio"** del 01/09/2018 al 31/03/2019 de acuerdo con la Resolución de concesión de subvención para el mismo, vinculada al Programa de Colaboración para la Prestación de Servicios Sociales Básicos y Especializados en los



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ayuntamientos de la Isla, Anualidades 2017 y 2018, emitida por el Cabildo de Gran Canaria, con arreglo a la siguiente financiación:

Aportación Programa de Colaboración para la prestación de servicios sociales básicos y especializados en los ayuntamientos de la isla, anualidades 2017 y 2018, del Cabildo de Gran Canaria	Coste total del programa
40.083,02 €	40.083,02 €

SÉPTIMO: Reconocer, asimismo, la imposibilidad de acudir a medidas alternativas, tales como cambio de adscripción de puestos, redistribución de efectivos, atribución temporal de funciones o movilidad funcional, para atender las necesidades de personal a estos efectos.

OCTAVO: Declarar la excepcionalidad de las contrataciones de personal para los proyectos "**Respiro Familiar**", "**Ingéniatele**" y "**Empodérate con Ingenio**", en cuanto que son absolutamente necesarios para el bienestar de los/as vecinos/as, en aras de que permitan asegurar el funcionamiento regular de los a efectos de la satisfacción de las necesidades de los/as ciudadanos/as afectados/as y del interés general.

NOVENO: Facultar al Sr. Alcalde - Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución y para posteriores modificaciones si fueran preceptivas.

DÉCIMO: Dar traslado del acuerdo adoptado al Departamento de Intervención para su conocimiento y efectos oportunos."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

10º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, cuando son las **ocho horas y cuarenta y cinco minutos**, del mismo día de su comienzo de todo lo cual, como secretario General Accidental DOY FE.

Vº.Bº.
ALCALDE-PRESIDENTE,
Juan Díaz Sánchez

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,